BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.720

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Virgilio J. Loiácono
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1064/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el expediente N° 130.945/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Tomás MATURANA ha presentado su renuncia a partir del 22 de agosto de 2001, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), JUZGADO N° 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 22 de agosto de 2001 la renuncia presentada, por el señor doctor Ricardo Tomás MATURANA (D.N.I. n° 10.686.655), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), JUZGADO N° 2.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1072/2001

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes de la "7ma. Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas".

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-002739/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "7ma. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 15 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Oue el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "7ma. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 15 de octubre de 2001, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1073/2001

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes de "Protexpo 2001 - Exposición Internacional de Protección Industrial".

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005221/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SMG - SECURITY MEDIA GROUP S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "PROTEXPO 2001 - Exposición Internacional de Protección Industrial", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 12 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, afiches, material publicitario, regalos, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "PROTEXPO 2001 - Exposición Internacional de Protección Industrial", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 12 de octubre de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1077/2001

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes de "Caper'2001 - Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia".

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-003187/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CAPER' 2001 - Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención, que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CAPER' 2001 - Exposición Internacional de Equipamiento y Servicios para Radio, Televisión, Cable, Satélite & Multimedia", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 22 al 25 de octubre de 2001, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1078/2001

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes de "Security Expo South America 2001 - Exposición Internacional de Seguridad".

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005223/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SMG- SECURITY MEDIA GROUP SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITY EXPO SOUTH AMERICA 2001 - Exposición Internacional de Seguridad", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 12 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITY EXPO SOUTH AMERICA 2001 - Exposición Internacional de Seguridad", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 12 de octubre de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1079/2001

Exímese del pago del derecho de importación y otros gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes de la VI Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2001".

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005966/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VI Edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT' 2001", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de octubre de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VI Edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT' 2001", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de octubre de 2001, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1080/2001

Constitúyense las Juntas de Calificaciones para Considerar Personal Militar Superior de Armada.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.101 - para el personal militar, resulta necesario constituir y convocar a las juntas de calificaciones determinadas en el mismo, para el presente año.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 99 incisos 12) y 14) de la CONSTITUCION NACIONAL, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Constitúyense, la junta de calificaciones para contraalmirantes, la junta superior de calificaciones para capitanes de navío, oficiales jefes y oficiales subalternos, la junta de calificaciones para capitanes de navío, la junta de calificaciones para capitanes de fragata, la junta de calificaciones para capitanes de corbeta y la junta de calificaciones para oficiales subalternos, año 2001, en la forma y con el personal que se detalla en el Anexo I, que es parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Déjase establecido que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dictará las normas atinentes a la convocatoria y funcionamiento de dichos organismos calificadores, autoridad a la cual elevarán las proposiciones resultantes de su funcionamiento quién, a su vez, efectuará las proposiciones definitivas ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA ARMADA

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CONTRAALMIRANTES:

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250), Vicealmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Vicealmirante D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), Vicealmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862) y Vicealmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229).

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO, OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS:

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250), Vicealmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Vicealmirante D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), Vicealmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862) y Vicealmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635) y Contraalmirante D. Julio VARA (M.I. 5.222.014).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Vicealmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862), Vicealmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229), Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635), Contraalmirante D. Julio VARA (M.I. 5.222.014), Contraalmirante D. Hugo Héctor SIFFREDI (M.I. 5.222.049), Contraalmirante I. M. D. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030) y Contraalmirante D. Arturo Julio CANCELA (M.I. 5.274.890).

GRUPO PARTICULAR:

Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396).

SUPLENTE:

Contraalmirante D. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. 5.222.012).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE FRAGATA:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Vicealmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229), Contraalmirante D. Jorge Horacio RECIO (M.I. 7.597.359) y Capitán de Navío D. Marcelo Gustavo GENNE (M.I. 8.403.463).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M.I. 4.155.761), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396), Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635), Contraalmirante D. Hugo Héctor SIFFREDI (M.I. 5.222.049), Contraalmirante I.M. D. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030), Contraalmirante D. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624), Contraalmirante D. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701), Contraalmirante D. Juan Carlos NEVES (M.I. 4.995.420), Contraalmirante D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ (M.I. 8.490.052), Contraalmirante D. Alejandro Francisco UBERTI (M.I. 5.400.040), Capitán de Navío Médico D. Antonio Alberto MILEO (M.I. 4.287.384), Capitán de Navío Contador D. Oscar Enrique REOS (M.I. 7.760.685), Capitán de Navío Contador D. Julio César CIARROCCA (M.I. 7.663.036), Capitán de Navío D. Francisco Pedro PERRONE (M.I. 7.802.714), Capitán de Navío D. Pedro Luis DE LA FUENTE (M.I. 10.391.818), Capitán de Navío I. M. D. Roberto Luis GARDENAL (M.I. 6.183.550), Capitán de Navío D. Hugo Alberto MORRIS DALY (M.I. 6.150.039), Capitán de Navío I. M. D. Eduardo Alberto Juvencio VILLARRAZA (M.I. 7.827.899), Capitán de Navío Bioquímico D. Jorge Enrique POZZI (M.I. 6.016.162), Capitán de Navío Médico D. Eugenio COSTA DARROS (M.I. 4.529.342), Capitán de Navío Ingeniero D. Edgardo Gustavo GIORDANO (M.I. 4.404.942), Capitán de Navío Médico D. Miguel Angel BROCANELLI (M.I. 7.994.289), Capitán de Navío Auditor D. Pedro Carlos FLORIDO (M.I. 7.598.712), Capitán de Navío D. Guillermo José ESTEVEZ (M.I. 10.517.477), Capitán de Navío D. Guillermo Alfredo FROGONE (M.I. 10.517.469), Capitán de Navío Odontólogo D. José Alberto GAETANO (M.I. 4.408.276) y Capitán de Navío D. Javier Armando VALLADARES (M.I. 10.608.592).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. 5.222.012), Capitán de Navío D. Horacio Gustavo FUSONI (M.I. 5.400.036), Capitán de Navío D. Horacio Gustavo ALVAREZ (M.I. 8.317.079), Capitán de Navío Contador D. Carlos Alberto BONEL (M.I. 7.801.605), Capitán de Navío Médico D. Alberto Eduardo SNIDER (M.I. 8.262.314), Capitán de Navío Ingeniero D. Jorge Felipe BAMBACI (M.I. 5.502.723), Capitán de Navío I. M. D. Luis Alberto STAUDENMANN (M.I. 8.332.206) y Capitán de Navío D. Norberto Alfredo EVERS (M.I. 10.391.854).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE CORBETA:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635), Contraalmirante D. Jorge Horacio RECIO (M.I. 7.597.359) y Capitán de Navío D. Luis Alberto DE VINCENTI (M.I. 8.311.051).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M.I. 4.155.761), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M. I. 4.433.396), Contraalmirante I. M. D. Oscar Alfredo MONNEREAU (M.I. 8.348.030), Contraalmirante D. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624), Contraalmirante D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ (M.I. 8.490.052), Contraalmirante D. Alejandro Francisco UBERTI (M.I. 5.400.040), Capitán de Navío Médico D. Antonio Alberto MILEO (M.I. 4.287.384), Capitán de Navío Contador D. Ricardo Alberto SANCHEZ (M.I. 8.352.354), Capitán de Navío D. Emilio Horacio GIMENEZ (M.I. 5.956.634), Capitán de Navío I. M. D. Eduardo Raúl ECHAZU RICO (M.I. 5.400.051), Capitán de Navío D. Jorge Luis CANOURA (M.I. 5.084.809), Capitán de Navío Contador D. Leopoldo Carlos WICH (M.I. 4.552.812), Capitán de Navío Contador D. Angel María PARADISO (M.I. 5.224.735), Capitán de Navío I. M. D. Roberto Luis GARDENAL (M.I. 6.183.550), Capitán de Navío I. M. D. Eduardo Alberto Juvencio VILLARRAZA (M.I. 7.827.899), Capitán de Navío Médico D. Héctor Osvaldo CAMPOS (M.I. 8.258.998), Capitán de Navío D. Carlos María RAMIRO (M.I. 8.069.964), Capitán de Navío D. César Carlos MOUJAN (M.I. 7.682.344), Capitán de Navío D. Juan Florencio ACEVEDO (M.I. 7.633.557), Capitán de Navío Bioquímico D. Jorge Enrique POZZI (M.I. 6.016.162), Capitán de Navío Médico D. Alberto Eduardo SNIDER (M.I. 8.262.314), Capitán de Navío Ingeniero D. Berardo Carlos OJEA (M.I. 4.542.398), Capitán de Navío D. Guillermo José ESTEVEZ (M.I. 10.517.477), Capitán de Navío D. Guillermo Alfredo FROGONE (M.I. 10.517.469), Capitán de Navío Odontólogo D. José Alberto GAETANO (M.I. 4.408.276), Capitán de Navío Auditor D. Carlos Alberto CORBELLE (M.I. 4.534.387) y Capitán de Navío D. Javier Armando VALLADARES (M.I. 10.608.592).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Hugo Héctor SIFFREDI (M.I. 5.222.049), Capitán de Navío D. Horacio Gustavo FUSONI (M.I. 5.400.036), Capitán de Navío D. Edgardo Roberto PICARDI (M.I. 7.618.345), Capitán de Navío Médico D. Miguel Angel BROCANELLI (M.I. 7.994.289), Capitán de Navío Contador D. Alberto Néstor GARCIA (M.I. 5.518.375), Capitán de Navío I. M. D. Luis Alberto STAUDENMANN (M.I. 8.332.206) y Capitán de Navío D. Norberto Alfredo EVERS (M.I. 10.391.854).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA OFICIALES SUBALTERNOS:

PRESIDENTE:

Director General del Personal Naval.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante D. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701), Contraalmirante D. Juan Carlos NEVES (M.I. 4.995.420), Contraalmirante D. Jorge Horacio RECIO (M.I. 7.597.359), Capitán de Navío D. Guillermo Carlos SALERNO (M.I. 7.802.739) y Capitán de Navío D. Oscar Alberto ZANOTTI (M.I.10.391.878).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M.I. 4.155.761), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396), Contraalmirante D. Juan Carlos GALLI (M.I. 7.829.624), Contraalmirante D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ (M.I. 8.490.052), Contraalmirante D. Alejandro Francisco UBERTI (M.I. 5.400.040), Capitán de Navío Médico D. Antonio Alberto MILEO (M.I. 4.287.384), Capitán de Navío I. M. D. Oscar Horacio OULTON (M.I. 7.663.032), Capitán de Navío I. M. D. Rodolfo Oscar CIONCHI (M.I. 5.078.376), Capitán de Navío D. Alfredo Honorio PEREUILH (M.I. 8.464.786), Capitán de Navío Bioquímico D. Jorge Enrique POZZI (M.I. 6.016.162), Capitán de Navío Médico D. Eugenio COSTA DARROS (M.I. 4.529.342), Capitán de Navío Auditor D. Edgardo Luis VIDAL (M.I. 7.709.167), Capitán de Navío Contador D. Hugo Nélson BIZZARI (M.I. 7.955.515), Capitán de Navío D. Rubén Daniel ARCE (M.I. 8.571.619), Capitán de Navío I. M. D. Alberto Juan BAFFICO (M.I. 10.391.833), Capitán de Navío D. Guillermo Alfredo FROGONE (M.I. 10.517.469), Capitán de Navío D. Héctor Jorge ARAUJO (M.I. 8.481.216), Capitán de Navío Odontólogo D. José Alberto GAETANO (M.I. 4.408.276), Capitán de Navío Ingeniero D. Gonzalo TRONCOSO (M.I. 565.679), Capitán de Navío Contador D. Ricardo GOMEZ PAZ (M.I. 8.362.144) y Capitán de Navío D. Antonio TORRES (M.I. 11.889.144).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Claudio Ernesto CASSINA (M.I. 5.222.012), Capitán de Navío I. M. D. Raúl Norberto SANCHEZ (M.I. 5.408.151), Capitán de Navío D. Miguel Angel HOGAS (M.I. 8.333.877), Capitán de Navío Médico D. Ricardo Alfredo DICKSON (M.I. 5.195.973), Capitán de Navío Ingeniero D. César Antonio BARRABIA (M.I. 7.802.459), Capitán de Navío Contador D. Osvaldo Julio CHAVES (M.I. 10.512.248), Capitán de Navío D. Gustavo Eduardo PENSOTTI (M.I. 8.571.699) y Capitán de Navío D. Roberto Antonio SANCHEZ (M.I. 10.608.594).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1083/2001

Desígnase en "comisión permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Estado de Israel con extensión a la República de Chipre.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario reemplazar al señor Comodoro D. Luis Augusto DEMIERRE, quien se desempeñaba como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL, designado por Decreto N° 721, del 7 de julio de 1999.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 8° se dejó

sin efecto las Agregadurías Militar y Aeronáutica a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA acreditadas en el ESTADO DE ISRAEL y se estableció la Agregaduría de Defensa y Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica, cubierta en forma rotativa por (UN) 1 oficial superior perteneciente al Ejército Argentino o a la Fuerza Aérea Argentina, a partir del año 2000, y en su Artículo 12° inciso k) se asignó la extensión sobre la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que resultó necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, correspondió designar a un integrante del EJERCITO ARGENTINO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 30 de enero de 2001, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Roberto Daniel PARRA (DNI N° 10.525.353), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2001 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3° — Convalídase la liquidación efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), a favor del señor Coronel D. Roberto Daniel PARRA de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente hasta la fecha de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y autorízase a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1085/2001

Desígnase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República de Chile.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1197, de fecha 22 de octubre de 1999, fue nombrado a partir del 15 de enero de 2000 el señor Capitán de Navío Dn. Roque BONASTRE (M.I. N° 8.332.031), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que atento a razones del servicio, resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al reemplazo del citado Oficial Superior.

Que dicho relevo respondió a lo contemplado en la Resolución Conjunta N° 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10, de la Ley N° 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 1° de febrero de 2001, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Alberto PAZ (M.I. N° 10.517.314), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicios 2001 - 2002 y 2003 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — Convalídase la liquidacion de los montos efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) en el país de origen, conforme las normas y reglamentaciones vigentes y autorízase a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1087/2001

Asígnase rango de Embajador a efectos protocolares.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador al Presidente de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y EL VINO (OIV), Licenciado D. Félix Roberto AGUINAGA.

Que su trayectoria y experiencia aconsejan acceder a lo solicitado ya que resulta valiosa su participación para promover la exportación de vinos nacionales y productos relacionados con la industria vitivinícola y participar en cuestiones vinculadas con la promoción del comercio exterior argentino que se traten ante organismos internacionales.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Embajador al sólo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6° de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase rango de Embajador al sólo efecto protocolar, al señor Presidente de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y EL VINO (OIV), Licenciado D. Félix Roberto AGUINAGA (M.I. N° 6.870.357).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CREDITO FISCAL

Resolución 399/2001

Modifícase la Resolución Nº 368/2001, en relación con el ingreso del monto indicado en el artículo 11 del Decreto Nº 979/2001.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente Nº 030-000152/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 368 de fecha 9 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 del Título II "Otras Personas Físicas y Jurídicas" del Decreto N° 979/2001, se dispone la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U$S 500.000.000), a ser emitidos a favor de personas físicas o jurídicas en las mismas condiciones que las previstas para las entidades financieras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 368/2001, se estableció la tasa de interés aplicable a los Certificados de Crédito Fiscal y la forma en que las personas físicas o jurídicas debían ingresar los fondos.

Que las empresas han informado de ciertas dificultades técnicas para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que adicionalmente se entiende conveniente ofrecer a las personas físicas o jurídicas que lo estimen conveniente ingresar los importes comprometidos en hasta TRES (3) cuotas.

Que según lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario modificar el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 368/2001.

Que se entiende conveniente que sea la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio la encargada de modificar las condiciones y los plazos de los ingresos de los fondos, si resultara necesario, en función de lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 979/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 368 de fecha 9 de agosto de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°. — El monto indicado en el artículo 11 del Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, se podrá ingresar en hasta TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Primera cuota: la primera cuota a ingresar por cada persona física o jurídica será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total que se comprometa a aportar y podrá efectuarlo entre el 15 y el 31 de agosto de 2001.

b) Segunda cuota: la segunda cuota será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total que se comprometa a aportar y se podrá efectuar hasta el 28 de septiembre de 2001.

c) Tercera cuota: la tercera cuota será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total que se comprometa a aportar y se podrá efectuar hasta el 31 de octubre de 2001.

La personas físicas o jurídicas que optarán por ingresar los fondos en UNA (1) cuota, deberán hacerlo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total comprometido, hasta el 31 de agosto de 2001.

Cada ingreso efectuado por una persona física o jurídica, generará el derecho a recibir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un valor nominal original igual al monto ingresado dividido el valor técnico a la fecha de ingreso. Asimismo la emisión de tales certificados a favor de una persona física o jurídica contempla las mismas condiciones que las establecidas en el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Para el caso de pago en cuotas, el pago de la primera cuota, hará jurídicamente exigible los pagos correspondientes a la segunda y tercera cuota.

Cada persona física o jurídica se considerará incorporada al régimen establecido en el Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001, con el pago de la primera cuota, el que será de carácter voluntario.

La obligación de ingresar la segunda y tercera cuota por la persona física o jurídica así incorporada, será individual para la misma, y no se extenderá a las demás entidades. Asimismo, si una persona física o jurídica ingresara el CIEN POR CIENTO (100%) del monto comprometido en UNA (1) cuota, no obligará a las demás a integrarlo de la misma forma."

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio podrá disponer modificaciones en las condiciones y los plazos de ingreso de los fondos correspondientes, según lo establecido en el artículo 11° del Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 294/2001

Regístrase a nombre de Global Net S.A. el Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 10876/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos

servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...". Que GLOBAL NET SOCIEDAD ANONIMA, es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 4540 del 7 de diciembre de 1999).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GLOBAL NET SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de GLOBAL NET SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2° — Aclárase que el presente registro no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 295/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 2663/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EL TAXI S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante ésta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a EL TAXI S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EL TAXI S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 296/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 3515/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI SATELITAL S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI SATELITAL S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIO TAXI SATELITAL S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI SATELITAL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo

precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 297/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 2855/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil. alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado y Acceso a Internet.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 298/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 1959/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS CONDUCTA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 299/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 8121/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa NAHUELSAT SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NAHUELSAT SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa NAHUELSAT SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de NAHUELSAT SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: Valor Agregado, Transmisión de datos, Videoconferencia y Transporte de señales de radiodifusión.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su

autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 300/2001

Otórgase autorización para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 1586/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo del corriente año la empresa 360AMERICAS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el permiso relativo a la instalación de un cable submarino en el mar territorial argentino a la altura de la localidad de LAS TONINAS, Provincia de BUENOS AIRES, que vinculará a la ARGENTINA, BRASIL y VENEZUELA con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y BERMUDAS.

Que al respecto la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798, Artículo 6° que dispone "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización correspondiente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones...".

Que en igual sentido dispone el Artículo 21, inciso b), del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 al indicar "La instalación y operación de facilidades, medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones estarán sujetas a la previa obtención de una autorización de conformidad con la normativa aplicable o cuando la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por resolución fundada así lo determine".

Que de acuerdo a las constancias que obra en el Expediente citado en el Visto la requirente ha iniciado los trámites para la obtención de los permisos en los diferentes organismos del Estado.

Que el proceso de liberalización de las telecomunicaciones conlleva una creciente demanda de servicios, que requieren cada vez más capacidad de la infraestructura de transporte, especialmente en el segmento internacional.

Que el proyecto de instalación de este cable importará un sinnúmero de beneficios para nuestro país.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por el similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase autorización a la empresa 360AMERICAS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación de un cable submarino de fibra óptica con punto de amarre en la costa argentina, cuyo Proyecto Técnico obra en el Expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 301/2001

Regístrase a nombre de Desarrollos Digitales S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 5663/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa DESARROLLOS DIGITALES S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3. que: Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que DESARROLLOS DIGITALES S.A. es titular de licencias para la prestación del servicio de Transmisión de Datos y el servicio de Valor Agregado (otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3443 del 11 de noviembre de 1997).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento. por parte de DESARROLLOS DIGITALES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro. a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de DESARROLLOS DIGITALES S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 304/2001

Regístrase a nombre de MCI International Argentina S.A. el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 4075/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de Telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: " ... Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 65 de fecha 16 de abril de 2001, se registraron a nombre de MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del anexo I del Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000, "los servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional y Transmisión de Datos Internacional.

Que con fecha 23 de abril de 2001, la empresa efectuó un pedido de aclaratoria respecto a la Resolución SC N° 65/01, solicitando se consideren registrados los servicios de: (i) datos internacional y (ii) de telefonía de larga distancia nacional e internacional, ratificando sus anteriores notas de fechas 8 de enero y 14 de febrero últimos, referidas a esta cuestión.

Que analizada la cuestión planteada, las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entendieron procedente lo solicitado por MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.

Que, en consecuencia, corresponde tener por procedente el pedido de aclaratoria interpuesto y registrar el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que entre los servicios, cuyo registro a nombre de la empresa MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. se ordena en el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 65 de fecha 16 de abril de 2001, se encuentra contemplado el de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Art. 2° — En atención a lo dispuesto por el Artículo 1°, regístrese a nombre de MCI INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 305/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 3404/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa AMERIPHONE S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de AMERIPHONE S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa AMERIPHONE S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a la empresa AMERIPHONE S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como revendedor de servicios de telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 1076/2001

Créase el Programa Nacional de Biocombustibles, relacionado con la problemática del cambio climático. Funciones.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente N° 70-2432/2001 del Registro SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Ley Nro. 25.438 que aprueba el Protocolo de Kyoto, y

CONSIDERANDO:

Que científicos, gobiernos e instituciones internacionales han reconocido que la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera habrá de cambiar el clima global y, potencialmente, afectará el ambiente y el bienestar y la salud humana.

Que el calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema grave y que, por ende, justifica la adopción de políticas y medidas para minimizar sus consecuencias adversas.

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a llevar a cabo en forma eficiente las acciones vinculadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular, en lo referente a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y a prepararse adecuadamente para la adaptación, de forma tal que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Que nuestro país posee una producción local de recursos abundantes, los cuales podrían ser aprovechados con fines de mejorar las condiciones del sistema climático y a la vez repercutir favorablemente en las economías regionales.

Que también es necesario tener una mejor comprensión de los requerimientos científicos y técnicos para el desarrollo e implementación de opciones de mitigación y cómo aplicar eficazmente las acciones de prevención en nuestra política de desarrollo, vivienda, uso de la tierra, infraestructura social y productiva.

Que es necesario encuadrar el tratamiento del tema como parte de una política de estado, a largo plazo, con equipos estables y una amplia participación de la sociedad civil en la determinación de los objetivos estratégicos y los medios para lograrlos.

Que es un objetivo primordial de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL el establecer una estrategia para lograr el desarrollo sustentable de los distintos sistemas productivos y sociales en el territorio nacional, que a la vez preserve los ecosistemas involucrados.

Que, en ese sentido, es conveniente crear el ámbito institucional para la formulación de una estrategia nacional en Cambio Climático, que conduzca al mejor conocimiento de las medidas de mitigación eficaces que nuestro país pueda desarrollar o implementar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete, no hallando impedimentos al acto que se propicia.

Que la presente medida se dicta conforme a las competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, el PROGRAMA NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES relacionado con la problemática del cambio climático y la normativa emergente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kyoto.

Art. 2° — Son funciones del Programa:

1. Coordinar la realización de estudios y desarrollos sobre:

• Posibilidades de producción de biocombustibles y sustitución de combustibles fósiles en los sectores productivos pertinentes, en particular, el sector transporte automotor.

• Impactos del uso de los distintos biocombustibles sobre el medioambiente y la economía de las distintas regiones del territorio nacional.

• Análisis de la viabilidad y factibilidad de la implementación de biodombustibles en el transporte automotor, identificando las dificultades técnicas y económicas que obstaculicen su implementación.

• Medidas y políticas que favorezcan el uso de biocombustibles.

2. Articular las acciones en cambio climático con las de otros programas nacionales relacionados, tales como los de Impactos del Cambio Climático, de Componentes Urbano - Ambientales del Cambio Climático, de Energías y Combustibles Alternativos y Sustentables, para el Uso Racional y de Eficiencia Ecológica de la Energía, para la participación ciudadana y del tercer sector en la agenda del cambio climático, de capacitación y educación ambiental en cambio climático, de indicadores, instrumentos e instituciones para el cambio climático.

3. Elaborar una política de producción y uso de los biocombustibles promocionando la participación de los productores de cereales y oleaginosas de cada región del territorio nacional.

4. Coordinar las acciones con las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia en el marco del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA).

5. Promover la realización de proyectos de investigación y desarrollo sobre los temas mencionados en el Punto 1. Ello involucra actividades tales como:

• Llevar un Registro (Base de Datos) de libre acceso, de los estudios y proyectos que se realizan en nuestro país y el extranjero en la temática.

• Gestionar y gerenciar, ante entidades financieras internacionales y extranjeras, programas de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo y estudios en temas prioritarios para la SDSyPA. (Incentivos para la canalización de esfuerzos en líneas prioritarias).

• Desarrollar como componentes de este programa, las diferentes formas de producción de los distintos biocombustibles (etanol, metanol, biodiesel, biocrudo y metano), en relación a las características particulares de cada economía regional.

• Elaborar indicadores ambientales y de desarrollo sustentable, en relación al uso de biocombustibles en todo el territorio nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar E. Massei.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SEMILLAS

Resolución 371/2001

Establécense condiciones para la comercialización de la semilla de trigo en el Partido de Puán, provincia de Buenos Aires durante la campaña 2001/2002.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente Nº 800-006911/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la nota de fecha 17 de julio de 2001 obrante a fojas 1 remitida por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE PUAN, (Provincia de BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que en la nota mencionada en el Visto se solicita se exceptúe a ese Partido de la obligatoriedad de comercializar la semilla de trigo en clase fiscalizada según lo establecido por la Resolución Nº 130 del 29 de junio de 1998 del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en razón de los graves perjuicios ocasionados por el octavo año consecutivo de Desastre Agropecuario en la Zona, en la que además la semilla fiscalizada resulta muy onerosa en relación a los rendimientos allí obtenidos.

Que en tal sentido y atendiendo las razones expuestas resulta aconsejable contemplar para el mencionado Partido y durante la campaña 2001/2002, la comercialización de semilla de trigo en clase identificada nominada.

Que dicha semilla debe reunir todas las garantías de identidad y calidad establecidas en la Ley de Semillas Nº 20.247 y su reglamentación.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta a esta Secretaría a establecer en que casos será obligatoria u optativa la producción y venta de semilla en clase fiscalizada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de trigo que se comercialice en el Partido de Puán, Provincia de BUENOS AIRES, durante la presente campaña 2001/2002, podrá corresponder a la clase Fiscalizada o Identificada, debiendo también esta última llevar mención de la variedad en el rótulo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 469/2001

Establécense los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los mencionados Convenios, para acceder a los beneficios en ellos previstos.

Bs. As., 22/8/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007783/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001, el Decreto Nº 761 de fecha 11 de junio de 2001, el Decreto Nº 977 de fecha 31 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que el Decreto Nº 761 de fecha 11 de junio de 2001 y el Decreto Nº 977 de fecha 31 de julio de 2001 establecen en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos, facultando a los Organismos competentes de PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fijar los límites para el acceso a cada uno de los beneficios y la proporción en que se gozará de cada uno de ellos.

Que en razón de ello esta Secretaría reglamenta a través de correspondientes Resoluciones los procedimientos para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos y las condiciones para acceder a los beneficios, para cada uno de los Convenios suscriptos.

Que existen empresas que, debido a la integración de las cadenas de producción agropecuaria y la diversificación de actividades, están comprendidas en los alcances de más de un Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo, por lo que resulta necesario prever un régimen que permita integrar las actividades y/o productos que se pretende beneficiar a través de los citados convenios.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001 en el artículo 2° del Decreto Nº 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la metodología para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/2001, para aquellos sujetos que realizan actividades, económicas alcanzadas por más de uno

de los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, en los que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION sea el Organismo competente.

Los sujetos beneficiarios podrán optar por acogerse a la normativa de uno de los Convenios en particular o a la establecida por la presente Resolución.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/2001 deberán:

a) Cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en las Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para ser considerado sujeto beneficiario, en el marco de cada Convenio.

b) formalizar su inscripción en el registro creado por la Resolución General Nº 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal efecto y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado organismo disponga los sujetos deberán presentar la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Los datos a consignar serán la facturación y monto de remuneraciones devengadas de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1 de agosto del año inmediato anterior y el 31 de julio del año de la presentación. Dicha información deberá ser actualizada anualmente en el mes de agosto de cada año en que rijan los beneficios.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público Nacional.

Art. 3º — En caso de inicio de actividades, los sujetos podrán solicitar la inscripción provisoria en el Registro referido en el Artículo 2°, completando la Declaración Jurada integrada en base a datos estimados de facturación y remuneraciones de los DOCE (12) próximos meses de actividad. En este caso no corresponde la certificación de Contador Público Nacional.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, los sujetos deberán solicitar la inscripción definitiva, completando la Declaración Jurada del Anexo I hasta esa fecha acompañada de certificación de Contador Público Nacional. La inscripción definitiva deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el párrafo anterior.

Art. 4º — El beneficio establecido en el Artículo 1° inciso a) del Decreto Nº 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el coeficiente de facturación (renglón 6) consignado en el Anexo I, para la suma de todas las actividades comprendidas en los Convenios a los que hace referencia el artículo 1º. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5º — El beneficio establecido en el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 730/2001 se asignará en forma plena a aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyo coeficiente de facturación (renglón 6), calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%), para la suma de todas las actividades comprendidas en los citados Convenios. Si dicho coeficiente fuera igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %) y superior al CINCO POR CIENTO (5%), el beneficio se asignará en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente superior al CINCO POR CIENTO (5 %) y de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), el beneficio será del DIEZ POR CIENTO (10 %).

b) Para un coeficiente superior al DIEZ POR CIENTO (10%) y de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el beneficio será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

c) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), el beneficio será del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

d) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%), el beneficio será del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%);

Art. 6º — El beneficio establecido en el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 730/2001 se asignará en forma plena a aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyo coeficiente de empleo (renglón 12), calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%) para la suma de todas las actividades comprendidas en los citados Convenios. Si dicho coeficiente fuera igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior al CINCO POR CIENTO (5%), el beneficio se asignará en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente superior al CINCO POR CIENTO (5 %) y de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), el beneficio será del DIEZ POR CIENTO (10%).

b) Para un coeficiente superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) y de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), el beneficio será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

c) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), el beneficio será del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

d) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %), el beneficio será del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %);

Art. 7º — La información contenida en la Declaración Jurada establecida en el artículo 2º podrá ser rectificada si la presentada en su oportunidad debiera ser modificada para incluir actividades previstas en un nuevo Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO I

Correspondiente a Productores y Empresas comprendidos en más de un Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo

Información que se deberá presentar para formalizar la inscripción en el registro específico de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente resolución:

a) Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Nombre y Apellido o Razón Social:

III. Código y Descripción de las actividades y/o productos, realizadas según lo previsto en cada uno de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo. Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros.

IV. Número/s de inscripción, registro y/o habilitaciones según corresponda y toda otra documentación exigida en cada uno de los Convenios.

V. Domicilio (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos.

VI. Informar los coeficientes de la actividad de la empresa (según registros de cuadro adjunto), expresados en forma porcentual.

Coeficiente de Facturación (renglón 6)

Coeficiente de Empleo (renglón 12)

Información de la facturación y remuneraciones devengadas correspondientes al período		
Sección 1: Facturación (ver Nota Nº 1)		**En Pesos**
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de actividades y/o productos establecidas en el (Ver Nota Nº 2): Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de:	
3	Suma de los importes correspondientes a la facturación de actividades y/o productos correspondientes a los convenios detallados en **2**.	
4	Importe de la facturación de otros productos y/o actividades.	
5	Comprobación (1 - 3 - 4 = 0)	
6	Coeficiente de participación de los ingresos originados por actividades y/o productos previstos en Convenios en los ingresos totales (3 / 1), en porcentaje.	
Nota Nº 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario. Nota Nº 2: Mencionar el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo específico de que se trate.		

Sección 2: Empleo		
7	Monto de Remuneraciones totales de la empresa	
8	Monto de Remuneraciones en actividades objeto de beneficios del (Ver Nota Nº 2 y Nº 3). Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de: .... Convenio de:	
9	Suma de los montos de Remuneraciones en actividades objeto de beneficios correspondientes a los convenios detallados en **8**.	
10	Monto de Remuneraciones por otras actividades. (Aplicar criterio Nota Nº 3)	
11	Comprobación (7 - 9 - 10 = 0)	
12	Coeficiente de empleo en actividades objeto de beneficios de Convenios sobre el total (7/9), en porcentaje	
Nota Nº 3: Se incluirá en esta fila tanto las remuneraciones del personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones cuya gestión resulte común a todas las áreas de actividad. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 por el monto de las remuneraciones del personal común con otras actividades.		
A los......días del mes de.... de...... manifestamos que los datos anteriores son ciertos. Firma		

b) Deberá acompañarse una Certificación de un Contador Público Nacional independiente acerca de la razonabilidad de lo informado por la empresa.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 303/2001

Asígnase numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades.

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 9856/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades del país.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2233 de fecha 25 de septiembre de 1998 se asignó a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. numeración para la localidad de SALTA, provincia de SALTA.

Que el mencionado prestador solicita dejar sin efecto la asignación de un bloque de numeración en la localidad citada en el considerando anterior, por haberse modificado las expectativas de demanda.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la numeración asignada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2233 de fecha 25 de septiembre de 1998 según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALTA	387	497ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHOELE CHOEL	2946	403 hij	1.000
CHOELE CHOEL	2946	404 hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	463 hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	464 hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	405 hij	1.000
SAN ANTONIO OESTE	2934	406 hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. DE SALTA)	387	4971hij	1.000
SAN LUIS (PROV. DE SALTA)	387	4972hij	1.000
VIEDMA	2920	455 hij	1.000
VILLA REGINA	2941	418 hij	1.000

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 22/2001

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa, elaboración 2001 unificados con vinos cosecha 2000, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Mendoza, 27/6/2001

VISTO la Ley Nro. 14.878, las Resoluciones Nros. C. 71/92 y C. 1/00, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C. 71/92 en su punto 1° inciso 1.1. apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que la Resolución Nro. C. 1/00 en su punto 1° establece, a partir de la vendimia del año 2000, para los vinos de mesa de la zona de Río Negro y Neuquén un grado alcohólico único mínimo por subzona de acuerdo a la ubicación de las bodegas elaboradoras y por tipo de vino blanco y color.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2001 llevado a cabo en las subzonas de la zona de origen Río Negro y Neuquén, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que lo expuesto precedentemente, aconseja fijar el grado alcohólico de los vinos de mesa elaboración 2001, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2000 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1°. — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa, elaboración 2001 unificados con vinos cosecha 2000 y anteriores que se liberen al consumo en las subzonas de la zona de origen: Río Negro y Neuquén, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a) Departamento General Roca

Vino de Mesa Blanco: 12,00° %v/v
Vino de Mesa Color: 12,30° %v/v

b) Departamento Avellaneda

Vino de Mesa Blanco: 11,60° %v/v
Vino de Mesa Color: 11,80° %v/v

c) Departamento Conesa

Vino de Mesa Blanco. 12,00° %v/v
Vino de Mesa Color: 12,00° %v/v

d) Departamento Adolfo Alsina

Vino de Mesa Blanco: 12,30° %v/v
Vino de Mesa Color: 11,30° %v/v

PROVINCIA DE NEUQUEN

e) Departamento Confluencia

Vino de Mesa Blanco: 11,30° %v/v
Vino de Mesa Color: 11,30° %v/v

2°. — Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto remanentes de su fermentación.

3°. — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1°, incisos a), b), c), d) y e) de la presente.

4°. — Exclúyase de la Resolución Nro. C. 42/98, en las subzonas de la zona de origen Río Negro y Neuquén a los vinos de mesa y finos, cosecha 2001, unificados con remanentes 2000 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas o subzonas.

5°. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 179/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80646115-2-790 con los agregados 024-20-07350354-0-641-1, 024-20-07354060-8-641-1 y 024-20-11608659-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17044 de fecha 05 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Ramos Eduardo Luis
DOMICILIO LEGAL:	Calle 1 N° 715 - Localidad General Pico - Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	20-11608659-0
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Fresco Oscar Segundo
DOMICILIO LEGAL:	Calle 20 N° 898 - Localidad General Pico - Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	20-07354060-8
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Mendoza Cayetano
DOMICILIO LEGAL:	Calle 13 N° 319 - Localidad General Pico - Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	20-07350354-0
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 180/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80643731-6-790 con agregado del expediente 024-20-07398220-1-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la Provincia de Río Negro.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.995 de fecha 4 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Duport Eduardo Gustavo
DOMICILIO LEGAL:	Santa Cruz N° 1527 - Localidad S.C. Bariloche - Prov. Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Río Negro
NUMERO DE CUIT:	20-07398220-1
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 181/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649355-0-790 con agregado 024-30-58698446-9-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.130 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprúebase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AVEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO LEGAL:	Posadas N° 1991 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Entre Ríos.
NUMERO DE CUIT:	30-58698446-9
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 182/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649011-0-790 con el agregado 024-30-70752303-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.128 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprúebase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Maceva S.A. - Indelnor S.R.L. - Proobra S.R.L. - UTE
DOMICILIO LEGAL:	Av. Leandro N. Alem N° 3948 - Localidad Posadas - Prov. Misiones
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Misiones
NUMERO DE CUIT:	30-70752303-0
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 183/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80645891-7-790 con el agregado 024-20-17663363-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.039 de fecha 5 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprúebase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GONZALEZ FIDEL ALCIDES
DOMICILIO LEGAL:	Cóndor Huasi s/N° - Localidad Clodomira - Prov. Santiago del Estero
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santiago del Estero
NUMERO DE CUIT:	20-17663363-9
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 184/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649398-4-790 con agregados 024-30-59437435-1-641-1, 024-30-57501228-7-641-1, 024-30-70712258-3-641-1, 024-20-10852199-7-641-1, 024-30-68166032-8-641-1 y 024-20-07942873-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17126 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	GONZALEZ SALVADOR SANTIAGO
DOMICILIO LEGAL:	Calle Salta - Norte - Concepción N° 1034 - Capital - Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-07942873-7
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RIO MANSO S.A.
DOMICILIO LEGAL:	9 de Julio (O) N° 71 - Capital - San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-68166032-8
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	AMAT RAUL HUGO
DOMICILIO LEGAL:	Marcos Zalazar y Vidart s/N° - Pocito (Villa Aberastain) - Prov. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-10852199-7
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RIO BLANCO S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Güemes y Belgrano s/N° - Rawson - San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-70712258-3
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUCCIONES IVICA Y ANTONIO DUMANDZIC S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Adán Quiroga Sur N° 221 - Capital - San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-57501228-7
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ING. JULIO JORGE NACUSI CONSTRUCCIONES
DOMICILIO LEGAL:	Mariano Moreno (oeste) N° 455 - Capital - San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-59437435-1
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 167/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649029-2-790 con el agregado 024-33-70732383-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DEN N° 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17102 de fecha 16 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE N N° 188/01 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por

el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Fruitland S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Los Olmos N° 65 - Localidad General Alvear - Prov. Mendoza.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Departamento General Alvear - Prov. Mendoza
NUMERO DE CUIT:	33-70732383-9
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 169/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649769-6-790 con agregado del expediente 024-30-67290615-2-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la Provincia de Río Negro.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17129 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Oriente Construcciones S.A. / Baszkir Construcciones - UTE
DOMICILIO LEGAL:	Ministro Jofre N° 534 - Localidad Viedma - Prov. de Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Río Negro
NUMERO DE CUIT:	30-67290615-2
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 170/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80648905-7-790 con los agregados 024-30-59504454-1-641-1 y 024-30-61774159-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.125 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CENTRO MEDICO REALICO SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL:	Francia N° 1358 - Realicó - Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	30-61774159-4
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	IGLESIAS JOSE MANUEL y MANDRINI HILDA ESTER
DOMICILIO LEGAL:	Calle 32 N° 655 - General Pico - Prov. La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. La Pampa
NUMERO DE CUIT:	30-59504454-1
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 172/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80648850-6-790 con los agregados 024-30-67461688-7-641-1, 024-30-63579059-4-641-1 y 024-30-69987551-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION

NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la Provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.103 de fecha 16 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedarán sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TREVISAN HERMANOS S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Ruta Nacional N° 11 Km. 477,5 - Localidad Recreo Sur - Prov. Santa Fe.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-63579059-4
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LEPEZ y MURILLO S.H.
DOMICILIO LEGAL:	M. Candioti N° 3030 - Localidad La Capital - Prov. de Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-67461688-7
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TyM S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Bvard. Pellegrini N° 2615 - Localidad La Capital - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Localidad La Capital - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-69987551-8
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 173/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Neuquén.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80643968-8-790 con el agregado del expediente 024-30-61328028-2-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la Provincia de Neuquén.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.054 de fecha 6 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Neuquén detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	A.I.A. S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Pte. J. A. Roca N° 530 - Localidad Neuquén Confluencia - Prov. Neuquén
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Neuquén
NUMERO DE CUIT:	30-61328028-2
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 174/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80648976-6-790 con los agregados 024-30-69987674-3-641-1 y 024-27-20180888-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la Provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17104 de fecha 16 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CENA S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Boulevard Pellegrini N° 2693 - Localidad La Capital - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Departamento La Capital - Prov.Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-69987674-3
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SALDAÑA ANDREA VERONICA
DOMICILIO LEGAL:	Aristóbulo del Valle N° 4565 - Localidad La Capital - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Departamento La Capital - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	27-20180888-5
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 175/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80649307-0-790 con el agregado 024-20-05271641-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo del empleador a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.113 de fecha 16 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LUGONES GORRITI, Delfín Humberto
DOMICILIO LEGAL:	9 de Julio N° 580 - Localidad Santiago del Estero - Prov. Santiago del Estero
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santiago del Estero
NUMERO DE CUIT:	20-05271641-2
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 176/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80642924-0-790 con los agregados 024-27-03714369-9-641-1 y 024-20-20847665-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16996 de fecha 4 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprúebanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	López Modesta
DOMICILIO LEGAL:	Leguizamón N° 625, piso 4°, Depto. A - Localidad Salta Capital - Provincia Salta
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Salta
CUIT NUMERO:	27-03714369-9
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Romero Silvio Léon
DOMICILIO LEGAL:	Laprida s/N° - Localidad El Quebrachal - Provincia Salta
DOMICILIO EXPLOTACION:	Prov. Salta
CUIT NUMERO:	20-20847665-4
FECHA DE VIGENCIA:	Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 177/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80651568-6-790 con agregado 024-20-07890535-3-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 17.127 de fecha 17 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188/01 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Cabaña Orlando Agustín
DOMICILIO LEGAL:	Santiago del Estero N° 1428 - Localidad Santo Tomé - Prov. Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Departamento La Capital - Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-07890535-3
FECHA DE VIGENCIA:	Julio de 2001

Ministerio de Economía

SEGUROS

Resolución 407/2001

Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000, modificado por su similar de la Resolución N° 90/2001, en relación con los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 855 del 3 de junio de 1994 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 y N° 90 de fecha 10 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que ampliando los objetivos perseguidos a través de la Resolución N° 429 del 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y su modificatoria N° 90 del 10 de mayo de 2001, resulta conveniente introducir ajustes a la misma, destinados a facilitar a los asegurados o tomadores de pólizas de seguros, el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo.

Que en consecuencia deben arbitrarse las modalidades habilitadas para la cancelación de las obligaciones aludidas en el considerando precedente, cuando el pago se efectúe en forma directa al asegurador.

Que asimismo, los productores asesores de seguros también deberán adecuar el ingreso del producido de su gestión de cobro de premios de conformidad a lo que se establece en la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 855 del 3 de junio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N°429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 90 de fecha 10 de mayo de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo."

Art. 2° — Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivase. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

FACTOR DE CONVERGENCIA

Resolución 408/2001

Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 258/2001, mediante la cual se determinaron criterios para la aplicación del Factor de Convergencia establecido por el Decreto N° 803/2001 para determinados bienes.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-010014/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 258 de fecha 29 de junio de 2001 se determinaron criterios para la aplicación del Factor de Convergencia establecido por el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001, para determinados bienes.

Que resulta necesario excluir de los criterios en cuestión a determinados bienes intermedios de los sectores de gas y petróleo, incluidos en el Anexo III de la resolución citada, a efectos de no distorsionar los niveles de competitividad de los sectores productivos involucrados.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, Ley N° 24.425 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 9° del Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 258/2001 por la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Domingo F. Cavallo

ANEXO A LA RESOLUCION ME N° 408/01

8307.10.10
8401.40.00
8402.11.00
8402.12.00
8407.90.00
8408.90.10
8408.90.90
8411.21.00
8411.22.00
8411.81.00
8411.82.00
8413.11.00
8414.40.10
8414.40.20
8414.80.11
8414.80.12
8414.80.31
8414.80.32
8419.40.20
8419.50.10
8419.50.21
8430.49.20
8479.89.99
8501.52.20
8501.52.90
8501.61.00
8501.62.00
8501.63.00
8501.64.00
8502.11.10
8502.11.90
8502.12.10
8502.12.90
8502.13.11
8502.13.19
8502.13.90
8502.20.11
8502.20.19
8502.20.90
8705.90.10
8905.20.00

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1075

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 802/2001 y su modificatorio. Tasa sobre el gasoil. Obligaciones del período 19 de junio al 31 de julio de 2001.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO los Decretos N° 802, de fecha 15 de junio de 2001 y N° 976, de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 976/01, deroga el artículo 4° del Decreto N° 802/01 que creó la tasa sobre el gasoil, destinada al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, sustituyendo su contenido por lo establecido en el Título I del decreto citado en primer término.

Que asimismo, mantiene la vigencia de la norma sustituida para los hechos imponibles perfeccionados desde el 19 de junio de 2001 hasta el 31 de julio de 2001, ambas fechas inclusive, excepto para los casos en que no se hubiera incluido la referida tasa en las transacciones correspondientes.

Que atendiendo las facultades otorgadas a esta Administración Federal, corresponde disponer el procedimiento para hacer efectivo su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 976, de fecha 31 de julio de 2001, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 976/01, que no hubieran ingresado la tasa sobre el gasoil creada por el Decreto N° 802/01, incluida en las transacciones por los hechos imponibles perfeccionados entre los días 19 de junio y 31 de julio de 2001, ambas fechas inclusive, deberán efectuar el respectivo ingreso hasta el día 30 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 2° — El pago deberá realizarse en las instituciones bancarias que, en cada caso, se indican a continuación:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General N° 3.423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

Para efectuar el ingreso correspondiente, los responsables indicados en los incisos precedentes deberán concurrir con el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia en la cual se encuentran inscritos. Se utilizará un volante de pago para los hechos imponibles perfeccionados en el mes de junio de 2001 y otro por los acaecidos durante el mes de julio de 2001.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.886 (DGI).

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1076

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-321 F(*)	HHI	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: Impresora de factura

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Resolución 415/2001

Norma de procedimiento para la emisión de Certificados de Crédito Fiscal aplicables al pago de impuestos con vencimientos futuros y la cancelación de tributos y contribuciones vencidos al 30 de junio de 2001 con títulos de la deuda pública.

Bs. As., 28/8/2001

VISTO el Expediente Nº 010-000481/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto Nº 1005/2001 por el cual se establece un plan general de cancelación de deudas fiscales vencidas al 30 de junio de 2001 mediante la entrega de títulos de la deuda pública, y de deudas fiscales futuras mediante la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF).

Que, adicionalmente, por el artículo 2º se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por los títulos públicos que se depositen en custodia hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que, asimismo, en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1005/2001 se establece que ese régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL o destinadas al régimen de OBRAS SOCIALES Y RIESGOS DEL TRABAJO, el Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Agentes de Retención y Percepción de Impuestos.

Que por el artículo 12 del Decreto mencionado se designa al MINISTERIO DE ECONOMIA como la Autoridad de Aplicación del mismo.

Que se entiende necesario propiciar una norma de procedimiento que permita efectuar la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para la cancelación de obligaciones impositivas futuras; y la cancelación de deudas impositivas vencidas al 30 de junio de 2001 con títulos de deuda pública.

Que asimismo, resulta necesario establecer los montos máximos de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) a emitirse para las operaciones encuadradas en el artículo 2º del Decreto Nº 1005/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, la norma de procedimiento que obra como Anexo a la presente Resolución, para:

a) la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) aplicables al pago de impuestos con vencimientos futuros; y

b) la cancelación de tributos y contribuciones vencidos al 30 de junio de 2001 con títulos de la deuda pública.

Asimismo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ("A.F.I.P."), emitirá las normas complementarias necesarias para que los procedimientos, establecidos en el Anexo de la presente, sean aplicables.

Art. 2° — Establécense como montos máximos para la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para las operaciones que se efectúen en el marco del artículo 2º del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, los siguientes:

a) para el año 2001 hasta un monto de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 3.678.547.405); este importe será reducido en la medida que, por el transcurso del tiempo, se abonen servicios de intereses a partir del 9 de agosto de 2001; y

b) a partir del año 2002 un monto de hasta PESOS NUEVE MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 9.041.488.700).

Art. 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Director de Administración de la Deuda Pública, Contador D. Jorge AMADO, a suscribir en forma indistinta toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar los procedimientos aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS CON TITULOS PUBLICOS

A.- APLICACION DE TITULOS PUBLICOS AL PAGO DE IMPUESTOS FUTUROS.

I.- LETRAS DEL TESORO ("LETES")

Los tenedores de Letras del Tesoro ("LETES") que se emitan originalmente a partir del 10 de agosto de 2001, podrán aplicarlas al pago por compensación de obligaciones tributarias nacionales conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, a partir de su vencimiento. En tal caso, el tenedor de las mismas, deberá instruir a su depositante en la CAJA DE VALORES S.A. (la "CAJA") su transferencia a una cuenta fiduciaria de la "CAJA" y solicitar la emisión del Certificado de Crédito Fiscal ("CCF") por el monto correspondiente a la LETE impaga, que estará representado por acreditación en las cuentas y subcuentas respectivas con vencimiento en la fecha de pago prevista, el que deberá incluir la siguiente información:

a) El número de ISIN, CUSIP, Common Code y/o Código Abreviado de la "CAJA" de la especie que representa

b) Monto de la LETE.

c) Vencimiento de la LETE.

d) Nombre o razón social del titular de los "CCF".

Cuando un tenedor de un "CCF" decida aplicarlo a partir de su vencimiento al pago de impuestos cuyo vencimiento no sea anterior al vencimiento de dicho "CCF", deberá solicitar a su depositante transferir el mismo a una cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA y subcuenta a nombre de la "AFIP" en la "CAJA". Como consecuencia de dicha transferencia la "CAJA" procederá a emitir una constancia de transferencia que será entregada al depositante emisor para su posterior entrega al comitente, y que incluirá, además de los datos detallados precedentemente, los siguientes:

a) el Número de CUIT.

b) el Código de Organismo que identifica a la CAJA DE VALORES S.A. como organismo autorizado a proveer información ante la "AFIP", que en este caso será 502.

La "CAJA" transferirá electrónicamente a la "AFIP" y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ("ONCP") un archivo conteniendo información relativa a los "CCF" transferidos, como así también a las constancias emitidas. La mera transferencia operará los efectos extintivos cancelatorios de las obligaciones tributarias respectivas, siempre que el contribuyente haya presentado el Formulario 688/A ante la "AFIP".

La "ONCP" informará diariamente a la "AFIP" el tipo de cambio que deberá aplicarse para determinar el valor cancelatorio de los certificados presentados. Para determinar el tipo de cambio del dólar se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.928 modificado por la Ley Nº 25.445.

II.- TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (excepto "LETES")

Los tenedores de Títulos de la Deuda Pública Nacional que opten por depositar sus títulos en la "CAJA" hasta el 31 de diciembre de 2001, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, deberán instruir hasta el 31 de diciembre de 2001 a su depositante en la "CAJA" que transfiera los mismos a una cuenta fiduciaria de la "CAJA", donde permanecerán depositados y serán indisponibles para su titular.

La "CAJA" separará la porción de los intereses de la del capital del título en cuestión. Por la porción de capital emitirá certificados de custodia que estarán representados por acreditación en las cuentas y subcuentas respectivas por el importe equivalente al Valor Nominal del título, siendo estos certificados libremente transferibles.

Por la porción de intereses emitirá Certificados de Crédito Fiscal ("CCF"), hasta el monto máximo autorizado a emitir conforme lo determina la presente Resolución, y estarán representados por acreditación en las cuentas y subcuentas respectivas. Si al vencimiento de un "CCF" el TESORO NACIONAL efectuara el pago de intereses correspondiente la "CAJA" procederá a abonarle a su titular el mismo y cancelará el "CCF" respectivo. En caso contrario, el titular del "CCF" vencido e impago, podrá aplicarlo al pago por compensación de impuestos cuyo vencimiento no sea anterior al vencimiento de dicho "CCF".

Los "CCF" contendrán la siguiente información como mínimo:

a) Número de ISIN, CUSIP, Common Code y/o Código Abreviado de CAJA DE VALORES S.A., este último de corresponder, de la especie que representa.

b) 1.- Si se trata de Certificados de Cupón Variable: el Valor Nominal Original del título que representa, el Número de Vencimiento de Interés que representa el "CCF", y la Tasa Base aplicable y el margen de corresponder.

A partir del momento que se fije el valor del cupón correspondiente, la "CAJA" registrará en las cuentas y subcuentas respectivas la Moneda y el Monto del cupón correspondiente.

2.- Si se trata de Certificados de Cupón de Renta Fija: la Moneda y el Monto del Cupón correspondiente.

La "ONCP" informará a la "AFIP" diariamente los tipos de cambio a aplicar para el caso de certificados emitidos en monedas distintas del Peso. Para determinar el tipo de cambio del dólar se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.928 modificado por la Ley Nº 25.445.

La "CAJA" al aplicar el pago de los intereses correspondientes al tenedor del "CCF" verificará previamente si el mismo ha sido aplicado al pago de impuestos, en cuyo caso devolverá el importe pagado al ESTADO NACIONAL.

Cuando un tenedor de un "CCF" vencido e impago decida aplicarlo al pago de impuestos, deberá solicitar a su depositante transferir el mismo a una cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA y subcuenta a nombre de la "AFIP" en la "CAJA". Como consecuencia de dicha transferencia la "CAJA" procederá a emitir una constancia de transferencia que será entregada al depositante emisor para su posterior entrega al comitente. La "CAJA" transferirá electrónicamente a la "AFIP" y a la "ONCP" de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, un archivo conteniendo información relativa a los "CCF" transferidos, como así también a las constancias emitidas, detallando:

a) Identificación del "CCF" que se imputó al pago de impuestos.

b) Monto de los "CCF" transferidos.

c) Código de Organismo que identifica a la CAJA DE VALORES S.A. como organismo autorizado a proveer información ante la "AFIP", que en este caso será 503.

d) Nombre o razón social del titular de los "CCF", aclarando el numero de CUIT.

La mera transferencia operará los efectos extintivos cancelatorios de las obligaciones tributarias respectivas, siempre que el contribuyente haya presentado el Formulario 688/A ante la "AFIP".

La "ONCP" informará a la "CAJA" en el caso que en las futuras emisiones de títulos de la deuda pública se incluyan cláusulas que permitan a sus titulares depositar sus títulos en la "CAJA" para recibir "CCF" por los intereses correspondientes.

B.- APLICACION DE TITULOS PUBLICOS AL PAGO DE IMPUESTOS VENCIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2001.

Cuando un tenedor de títulos públicos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005, desee afectar los mismos al pago de deudas impositivas vencidas e impagas al 30 de junio de 2001, de acuerdo al artículo 8º del Decreto Nº 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, deberá depositarlos en la "CAJA" la que los transferirá a la subcuenta que la "AFIP" mantiene en esa institución y emitirá una "Constancia de Transferencia", la que deberá ser presentada por el contribuyente para la cancelación de sus obligaciones tributarias.

La "CAJA" transferirá electrónicamente a la "AFIP" y a la "ONCP" de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA un archivo conteniendo información relativa a los títulos que se hayan aplicado por este mecanismo, detallando:

a) Número de ISIN, CUSIP, Common Code y/o Código Abreviado de CAJA DE VALORES S.A. este último de corresponder, de la especie que se transfiere.

b) Valor Nominal Original del título.

c) Datos del tenedor/contribuyente, aclarando el Nº de CUIT.

d) Código de Organismo que identifica a la CAJA DE VALORES SA. como organismo autorizado a proveer información ante la "AFIP", que en este caso será 504.

La Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la "ONCP" informará a la "AFIP" diariamente:

a) Los tipos de cambio a aplicar para el caso de certificados emitidos en monedas distintas del Peso. Para determinar el tipo de cambio del dólar se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 23.928 modificado por la Ley Nº 25.445; y

b) el valor técnico de los títulos involucrados.

IMPORTANTE:

1º) En todos los casos, el tipo de cambio que se deberá aplicar es el determinado para el día anterior al del depósito del "CCF" o de los títulos correspondientes, en la subcuenta de la "AFIP" en la "CAJA".

2º) El Valor Técnico que se deberá aplicar es el determinado para el día del depósito de los títulos que correspondan en la subcuenta de la "AFIP" en la "CAJA".

3º) Todas las informaciones que se cursen entre los diferentes organismos se realizarán vía correo electrónico con firma digital.

A los efectos del artículo 10 del Decreto Nº 1005/2001 se entenderá por:

"Valor de Mercado" a la Paridad Técnica Porcentual entendiendo por ésta al precio efectivo compuesto por la suma del precio de capital e intereses corridos divido el valor técnico, el que será informado diariamente por la "ONCP" a la "AFIP".

"Valor Técnico" es la suma del Valor Nominal Residual y los Intereses Corridos a una determinada fecha.



Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ASOCIACIONES SINDICALES

Disposición 65/2001

Validez de las constancias de autoridades expedidas por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO la Ley N° 23.551, Resolución MTE y FRH N° 377/2001 de fecha 2 de agosto de 2001 y Disposición A.I. N° 64,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tiene por objetivo controlar el cumplimiento de la normativa legal referente a la existencia y funcionamiento de las asociaciones sindicales.

Que el artículo 24 de la ley 23.551 establece la obligación para las asociaciones sindicales, de comunicar a esta Dirección Nacional la convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios, así como la integración de los órganos directivos y sus modificaciones, a fin de fiscalizar la vida institucional de las mismas.

Que el artículo 3° de la Resolución MTEyFRH N° 377/2001 establece la exigencia, para aquellos que se encuentran obligados, de presentar una "Declaración Jurada Patrimonial Integral" DE INICIO, conjuntamente con la solicitud de certificación de autoridades y de actualizar la información ANUALMENTE y al CESE del mandato.

Que siendo así, se hace necesario expedir las constancias de autoridades por el término de un año.

Que consecuentemente, corresponde reglamentar el trámite relacionado.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE ASOCIACIONES SINDICALES
DISPONE:

Artículo 1º — Las constancias de autoridades expedidas por esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tendrán validez por el término de un año, a partir de su emisión.

Vencido el plazo deberán solicitar su renovación cada año, conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ANUAL.

Art. 2° — Las certificaciones de autoridades actualmente vigentes son válidas, siempre y cuando, los declarantes presenten dentro de los 30 (treinta) días, a contar desde el momento de la entrada en vigencia de la Disposición A.I. N° 64, la Declaración Jurada Patrimonial Integral DE INICIO. Las entidades sindicales deberán remitir a esta Dirección la certificación de autoridades.

Contra dicha presentación la autoridad de aplicación la dejará sin efecto, y extenderá una nueva certificación de autoridades, que esta vez será por el término de un año.

Art. 3° — En caso de incumplimiento, previa intimación por el plazo de 10 (diez días), se entenderá automáticamente canceladas dichas certificaciones de autoridades.

Esta Dirección remitirá al área de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, un informe de los que se encuentren en dicha situación a fin de ser comunicado a las entidades interesadas.

Lo mismo acontecerá cuando el incumplimiento sea al momento de la renovación.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales emitirá la constancia de autoridades cuando el peticionante acredite el cumplimiento válido de un proceso electoral.

Art. 5° — La petición deberá incluir:

a) número de expediente en que se acreditó el proceso electoral

b) período del ejercicio para el que resultó electo

c) nombre, apellido, domicilio, CUIL y cargo electo

d) indicación del cumplimiento de la Resolución MTEyFRH N° 377/01

e) acreditación del cumplimiento de los requisitos del art. 18 de la Ley N° 23.551.

Art. 6° — La constancia deberá contener los datos del artículo anterior, nombre de la Asociación Sindical, número de legajo, domicilio, período de mandato y el plazo de vigencia del instrumento.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Gerardo G. Juara.

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ASOCIACIONES SINDICALES

Disposición 64/2001

Registros de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y Especial de Incumplimientos, previstos en la Resolución Nº 377/2001-MTEFRH. Régimen de presentación. Sujetos obligados.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales y la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 de fecha 2 de agosto de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 este Ministerio resuelve exigir a las entidades sindicales simplemente inscriptas y las que gocen de personería gremial la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los integrantes de los órganos de conducción y de aquellos que conforme disposiciones estatutarias tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a ésta.

Que por el artículo 2° se encomienda a esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a que, en el plazo de QUINCE (15) días elabore la reglamentación del “Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral”.

Que el artículo 10° faculta a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, como autoridad de aplicación, a crear un “Registro Especial” para hacer constar los incumplimientos verificados.

Que por el artículo 12° de la mentada Resolución se autorizó a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a crear un “Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales” y todo otro instrumento normativo, aclaratorio e interpretativo a fin de dar cumplimiento a cada una de las disposiciones.

Que por artículo 13° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 se encargó a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la elaboración de la reglamentación de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 como así también de todo otro instrumento normativo, aclaratorio o interpretativo.

Que esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales entiende en la aplicación de normas legales que regulen la existencia y funcionamiento de las asociaciones sindicales.

Que conforme el artículo 2° de la Ley N° 23551 “Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regulan por esta ley”.

Que es objetivo primordial de esta Dirección Nacional impulsar medidas que tiendan a garantizar los intereses individuales de los trabajadores, brindando al administrado instrumentos de información y contralor establecidos sobre bases que sean uniformes y homogéneas para la totalidad del sistema.

Que en la formación del patrimonio sindical confluyen recursos provenientes de los trabajadores que las asociaciones sindicales amparan en virtud de la defensa de intereses colectivos.

Que razonables motivos aconsejan exigir la información patrimonial a los dirigentes electos y a los responsables de sus órganos de administración, gestión y/o contralor de las entidades sindicales.

Que por Convenios suscriptos entre la Subsecretaría de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría de Trabajo de este Ministerio y la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se acordó la asistencia técnica y tecnológica de la referida Oficina para diseñar e implementar un sistema informatizado de carácter público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales susceptible de aplicarse a las dirigentes de las Asociaciones Sindicales.

Que para el diseño del procedimiento que se aprueba por la presente se ha tomado en cuenta la experiencia recogida de la aplicación del procedimiento establecido por la Resolución 1000/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que aprobó el “Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de los funcionarios públicos”.

Que por todo lo expuesto corresponde elaborar los instrumentos normativos, aclaratorios e interpretativos que permitan dar ejecución al presente régimen.

Que la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio mediante el Informe UAI N° 91/2001 ha emitido opinión técnica, propiciando el dictado de la presente medida.

Que en función de su competencia ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, no existiendo objeciones que formular.

Que consecuentemente, en cumplimiento de la misión encomendada, corresponde proceder a la reglamentación de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE ASOCIACIONES SINDICALES
DISPONE:

Artículo 1° — CREACION DE REGISTROS: Créase en el ámbito de esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el “Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales” y el “Registro Especial de Incumplimientos” previstos en los artículos 12° y 10°, respectivamente de la Resolución Nº 377/2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2° — REGIMEN DE PRESENTACION: Apruébase el “Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral” aplicable a los sujetos alcanzados por las disposiciones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001, que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 3° — SUJETOS OBLIGADOS: Conforme a lo determinado por el Artículo 1º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4º de la misma, se encuentran obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral los integrantes de los órganos de conducción de las asociaciones sindicales electos y aquellas personas que por disposición estatutaria tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a ésta.

Art. 4° — TIPOS DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES – ALCANCE : Los sujetos obligados por el artículo 1° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001 deberán presentar “Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales” al INICIO, ANUALMENTE y al CESE del mandato.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE INICIO: su presentación deberá cumplirse al momento de requerir la constancia de autoridades, como condición indispensable para su extensión. Esta deberá contener la situación patrimonial integral del sujeto obligado a la fecha en que resultaren electos.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SU CARGO: Para las autoridades que ya se encontrasen en el ejercicio del cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 18° de la presente Disposición, las que deberán reflejar su situación patrimonial integral a la fecha de presentación.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL ANUAL. ACTUALIZACION ANUAL. OBLIGACION DE PRESENTACION: Todos los dirigentes sindicales obligados deben actualizar anualmente su Declaración Jurada Patrimonial Integral aunque hayan realizado la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Inicio en el transcurso del año.

Se deberá tener en cuenta que la fecha de corte del estado de situación patrimonial del declarante deberá coincidir con la fecha de cierre del ejercicio económico financiero de la Asociación Sindical o Entidad por la cual se encuentra obligado a presentar la Declaración.

A estos efectos, la fecha de presentación de la Declaración Jurada coincidirá con los plazos establecidos para la presentación de los Estados Contables de la Entidad Sindical.

La Obligatoriedad de la presentación de esta Declaración Jurada Anual, será obligatoria para aquellos sujetos pertenecientes a entidades cuyo cierre de ejercicio económico financiero operara a partir del 31 de Diciembre del 2001 inclusive.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CESE: Dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la conclusión del mandato, las autoridades cesantes deberán presentar “Declaración Jurada Patrimonial Integral” DE CESE, la que deberá reflejar su situación patrimonial integral a la fecha de cese del mandato.

Art. 5° — EXCEPCIONES : Los sujetos obligados que por circunstancias especiales acrediten fehacientemente la imposibilidad de cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter informático de acuerdo a las disposiciones del Anexo I aprobado por el artículo 2° de la presente Disposición, deberán hacer saber dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ó en su caso a la Agencia Territorial más próxima a su domicilio legal, la que analizará la razonabilidad de los argumentos expuestos y determinará, con carácter de excepción que dicho sujeto dé comienzo a la ejecución de su obligación en soporte de papel.

No obstante este procedimiento de excepción, sólo se hará entrega al declarante de la constancia de recepción definitiva cuando concrete su Declaración bajo los procedimientos informáticos previstos, para lo cual se pondrá a disposición de los obligados los recursos técnicos de las Agencias Territoriales y de la Oficina de Transparencia Sindical dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Art. 6° — FORMA DE PRESENTACION - REGIMEN GENERAL: Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales exigidas deberán ser presentadas por los declarantes ante las Agencias Territoriales pertenecientes a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos ó en la Oficina de Transparencia Sindical dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales según fuere el domicilio legal de la Asociación Sindical y/o Entidad a la que pertenezca.

EXCEPCION: No obstante lo establecido precedentemente, se prevén dos modalidades alternativas de presentación, a saber :

1) POR DOMICILIO LEGAL DEL DECLARANTE: Excepcionalmente, a opción del sujeto obligado, y en función de su conveniencia podrá optar por la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial Integral en las dependencias citadas precedentemente, en virtud de su domicilio legal.

2) CONJUNTA O SEPARADAMENTE, POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD: Bajo su exclusiva responsabilidad de cumplimentar con la presentación en el tiempo y forma estipulados por la presente Disposición, el declarante podrá tramitar la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial Integral, por conducto de la Asociación Sindical ó Entidad, la que la presentará a través de su representante legal, permitiéndose a la entidad presentar en forma conjunta o separadamente las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados pertenecientes a la misma.

Esta modalidad de excepción, no alcanza a la presentación en soporte papel, prevista en el artículo 5° de la presente, comprendiendo exclusivamente a aquellas Declaraciones Juradas que hayan sido previamente transmitidas de manera electrónica (las que deberán adjuntar su correspondiente Constancia Electrónica de Transmisión), o generadas en soporte magnético, y se encuentren debidamente refrendadas por su titular.

Art. 7° — NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS (Artículo 4° y 5 Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001) : Las entidades sindicales simplemente inscriptas y las que gocen de personería gremial debe-

rán comunicar, dentro de los TREINTA (30) días computados en la forma establecida en el artículo 18°, la nómina de sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral en las Agencias Territoriales pertenecientes a este Ministerio ó en la Oficina de Transparencia Sindical dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales según su domicilio legal. En ella deberá detallarse, en forma clara, el Nombre y Apellido de la persona, cargo que ocupa en la entidad, Número de Documento Unico de Identidad, Número de CUIT/CUIL así como también deberá adjuntar la documentación que acredite el carácter invocado.

En caso de defectos, errores u omisiones, esta Dirección Nacional requerirá a las asociaciones sindicales, en el plazo de 10 (DIEZ) días de operado el vencimiento, que aclaren, corrijan ó agreguen datos faltantes. En caso de persistir el incumplimiento la Dirección Nacional fijará la nómina de obligados.

Art. 8° — CONTROL Y RECIBO: La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y las Agencias Territoriales deben verificar al momento de la presentación, la identidad del sujeto obligado y/o del representante legal de la entidad, así como también que el número de control impreso en cada una de las hojas de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en soporte papel coincida con el de la "Constancia Electrónica de Transmisión".

A su vez, deben certificar la recepción de los formularios en soporte papel, en uno de los ejemplares de la "Constancia Electrónica de Transmisión" y entregarlo al presentante como suficiente recibo y constancia de haber cumplimentado en tiempo y forma su obligación.

Art. 9° — GUARDA, CONSERVACION Y REMISION DE LAS DECLARACIONES JURADAS (Artículo 8° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001). El plazo de guarda de la declaración jurada patrimonial integral será de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de cese del dirigente o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Los Jefes de Agencias Territoriales son los responsables de la guarda y conservación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público y Anexo Reservado que se entreguen en su domicilio.

Los ejemplares presentados de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de carácter público y sus Anexos Reservados, en soporte papel, serán archivados en la Agencias Territoriales. En caso de requerimiento por parte de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, las mismas deberán remitirse en el plazo de 10 (DIEZ) días.

Art. 10. — INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTACIONES. NOTIFICACION (Artículo 9° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001.): Los sujetos obligados que no presenten sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales DE INICIO, ANUAL y DE CESE en los plazos previstos, serán intimados por cualquiera de los medios de notificación establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto N° 1759/72 T.O.1991)- para que lo hagan en el término de DIEZ (10) días.

Transcurrido este plazo, y de subsistir el incumplimiento, no se dará curso a la extensión de la constancia de autoridades, como tampoco se controlarán los trámites de Memoria y Balances presentados, devolviéndose dichos instrumentos hasta tanto no sean subsanadas las irregularidades.

Art. 11. — REGISTRO ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTOS (Artículo 10° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001) : Esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales llevará un "Registro Especial de Incumplimientos" donde dejará constancia de los mismos y una copia certificada de la registración se hará constar en el Legajo de la entidad sindical.

Asimismo se pondrá en conocimiento del área de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la nómina de aquellos sujetos que hayan incumplido con su obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral de INICIO, ANUAL y de CESE para que arbitre los medios necesarios a fin de poner este listado a disposición del público, a través de consultas en la página de Internet del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y por todo otro medio de comunicación que considere oportuno.

Art. 12. — INFORMACION ADICIONAL: Si del control realizado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales resultara que se requiere información adicional, la misma será solicitada al sujeto declarante por nota. La información deberá ser proporcionada dentro del plazo de DIEZ (10) días de formulada la solicitud.

Art. 13. — ACLARACIONES: Sólo se detallarán las mejoras realizadas sobre los Bienes Inmuebles cuando superen el 20% del valor de dicho bien según consta en el artículo 6° inciso a) de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001.

Asimismo y en concordancia con lo establecido por el Inciso c) del artículo 6° de la citada Resolución los Bienes Muebles que superen los CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-) deben ser individualizados.

Respecto de los ingresos mencionados en el inciso g) del artículo 6° bajo análisis, cabe mencionar que para aquellos derivados de la actividad sindical, deberán exponerse las retribuciones por todo concepto (remuneraciones, honorarios, viáticos, pasajes, gastos de representación, etc).

Art. 14 — FIRMA: Las declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en soporte papel deben ser firmadas por los obligados a su presentación en todas sus hojas.

Art. 15. — FORMULARIOS: Apruébase los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales que como Anexo II forman parte de la presente disposición.

Art. 16 — SOBRES: El soporte papel de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y su Anexo Reservado deben colocarse por separado en dos sobres de papel blanco para hojas de tamaño tipo A 4 , con el siguiente detalle identificatorio y taxativo, sin excepción:

NOMBRE DE LA ASOCIACION SINDICAL O ENTIDAD:

APELLIDO/S DEL DECLARANTE:

NOMBRES/S DEL DECLARANTE:

DOCUMENTO:

L.E. L.C. D.N.I. N°:

C.I. N°:

EXPEDIDA POR:

LEGAJO DE LA ASOCIACION SINDICAL O ENTIDAD N°:

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL DECLARANTE:

SELLO DE LA OFICINA DE RECEPCION:

Art. 17. — CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS – OBLIGACIONES DEL AÑO 2001:

● DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE INICIO (Artículo 3° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001): dentro de los TREINTA (30) días a computar desde el momento que resultaren candidatos electos para sus respectivos cargos.

● DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SU CARGO (Artículo 3° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001): dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente Disposición, de conformidad con el cómputo del plazo previsto en el artículo 18° de la presente Disposición.

● DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL ANUAL (Artículo 3° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001): De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente Disposición.

● DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL DE CESE (Artículo 3° Res. Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001): De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente Disposición.

● NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS (Artículo 4° Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377/2001): dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente Disposición, de conformidad con el cómputo del plazo previsto en el artículo 18° de la presente Disposición.

Art. 18. — EFECTOS JURIDICOS – VIGENCIA : A todo efecto, el plazo de las obligaciones emergentes de la normativa relacionada con el Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, comenzará a computarse a partir de los 15 (QUINCE) días posteriores de la vigencia de la presente Disposición, la que regirá transcurridos 8 (OCHO) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo G. Juara.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

ANEXO I

REGIMEN DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

I — DEFINICIONES

En el marco del presente Régimen:

Sistema de Presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales es el conjunto de elementos que permiten la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los sujetos alcanzados por el Articulo N° 1 de la Resolución N°377/01 - M.T.E. y F.R.H. ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, los cuales consisten en:

1 Marco legal vigente

- Ley N° 23.551 – Ley de Asociaciones Sindicales
- Resolución Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 377 del 27 de Julio de 2001

2 Procedimiento de aplicación (descripto en el presente anexo)

3 Herramientas informáticas de captura, transmisión y consulta de datos

- Aplicativo de captura de datos TRASIN

- Servidor de Internet de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, ubicado en la dirección http://www.Trabajo.gov.ar.

4 Formularios impresos

- Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público

- Declaración Jurada Patrimonial Integral "Anexo Reservado"

- Constancia Electrónica de Transmisión

Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público es el documento que contiene la totalidad de los datos personales y patrimoniales de carácter público correspondientes a cada uno de los sujetos obligados a su presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 377 del 27 de Julio de 2001.

Declaración Jurada Patrimonial Integral "Anexo Reservado" es el documento que contiene la totalidad de los datos personales y patrimoniales **exentos de publicidad** correspondientes a cada uno de los integrantes de los órganos de conducción de las asociaciones sindicales electos, y también aquéllos que conforme las disposiciones estatutarias tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical o los de afectación que la asociación constituyese o entidades vinculadas a esta.

Constancia Electrónica de Transmisión es el documento que emite el sistema una vez realizada la transmisión electrónica de los datos que conforman la Declaración Jurada Patrimonial Integral. Este documento contiene los siguientes datos:

- Nombre y apellido del sujeto obligado presentante

- Número de documento del sujeto obligado presentante

- Número de usuario del sistema

- Fecha y hora de la transmisión

- Tipo (anual, alta o cese) y año de Declaración Jurada Patrimonial Integral presentada.

- Número de comprobante (número otorgado automáticamente por el sistema a la transmisión electrónica efectuada)

- Código de control interno (código de control utilizado para la verificación de correspondencia entre la información transmitida y los datos que figuran en el formulario de Declaración Jurada Patrimonial Integral)

- Constancia de la recepción de la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

II. — OPERATORIA DEL SISTEMA

El "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral" se compone de las siguientes fases:

— FASE DE VALIDACION DEL SUJETO OBLIGADO Y DESCARGA DESDE INTERNET O INSTALACION DEL PROGRAMA ENVIADO POR EL MTEyFRH.

Fase de Instalación

Instalación del Sistema de Carga de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (TRASIN), en caso de haber recibido el CD proceda a Fase de instalación del CD en el punto 1), caso contrario proceda al punto 2).

1 Ejecutar el CD suministrado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Fase de Validación y descarga del Programa

2 Registrarse electrónicamente como usuario del sistema a través del Sitio Http://www.trabajo.gov.ar en el link a la página de **Transparencia Sindical**, consignando número de documento y eligiendo una clave personal. Esta clave es de su exclusivo conocimiento y sirve tanto para efectuar estas presentaciones como para realizar posteriormente consultas sobre los trámites efectuados. Esta clave no puede ser recuperada por el sistema. Una vez completa esta etapa de registración, el sistema devolverá un número de identificador de usuario que le servirá para validarse ante aquél.

3 Validarse ante el sistema consignando: número de documento, clave personal o número de usuario obtenido previamente.

4 Seleccionar la opción "Descarga del Aplicativo" para descargar el aplicativo TRASIN que le permitirá cargar los datos de su Declaración Jurada Patrimonial Integral. Este aplicativo es la única herramienta para generar los formularios de datos de carácter publico y los relativos al Anexo Reservado.

5 Instalar el aplicativo TRASIN en su computadora mediante la **"ejecución"** del archivo resultante en el proceso señalado de descarga. El requisito mínimo recomendado de hardware es una PC con procesador Intel Pentium 166 Mhz o superior, con 16 Mb RAM y 50 Mb libres en su disco duro.

2. — FASE DE CARGA DE DATOS E IMPRESION DE FORMULARIOS

Finalizada la instalación, el aplicativo TRASIN generará los íconos correspondientes y estará disponible para su uso cuando sea requerido por el sujeto obligado para completar su Declaración Jurada Patrimonial Integral. En consecuencia, el sujeto obligado debe proceder a:

— Ingresar los datos personales y patrimoniales requeridos por las diferentes pantallas que presenta el aplicativo TRASIN descargado de Internet o instalado del CD provisto por el MTE y FRH.

— Finalizado el ingreso de datos, imprimir los formularios: un (1) juego de la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público y un (1) juego del Anexo Reservado. **El mismo aplicativo TRASIN se encargará de generar, en forma automática, el archivo (inte1.asc) con los datos de carácter público ha ser transmitido electrónicamente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.**

3.- FASE DE TRANSMISION Y PRESENTACION

Corresponde al sujeto obligado, en esta etapa, dar cumplimiento a los siguientes pasos:

Transmitir, vía Internet al site de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, únicamente los datos de carácter público a través de Internet, contenidos en el archivo **Inte1.Asc**. Para ello volverá a conectarse al site http://www.Trabajo.gov.ar, al link a la pagina de **Transparencia Sindical** y, luego de validarse ante el sistema, seleccionará el botón "Transmisión DDJJ". Esta opción le permitirá visualizar una nueva pantalla donde se le requerirán ciertos datos relacionados con la Declaración que se encuentra a punto de enviar y se le brindará la posibilidad de que seleccione de su disco duro el archivo a transmitir (**aquel que contiene los datos su Declaración Jurada Patrimonial Integral de carácter público**).

En el caso que la computadora del sujeto obligado no posea conexión con Internet, el aplicativo TRASIN brindará las facilidades para copiar el archivo a ser transmitido (inte1.asc) a un diskette. Con ese diskette, el sujeto obligado podrá conectarse a Internet desde cualquier computadora habilitada para efectuar la transmisión en cuestión y/o dirigirse a una Agencia Territorial o la oficina de Transparencia Sindical dependiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, según corresponda.

— El servidor de internet http://www.Trabajo.gov.ar emitirá, en devolución al envío del archivo, la Constancia Electrónica de Transmisión. Esta constancia contendrá los datos que le fueran requeridos previamente a la transmisión y un número de orden otorgado automáticamente por el sistema, a la presentación. Dicha constancia deberá ser impresa en dos ejemplares y firmada por el sujeto obligado declarante, ya que la misma le será requerida posteriormente como comprobación de la transmisión efectuada. En caso de existir dificultades en la transmisión del archivo en cuestión, el servidor http://www.Trabajo.gov.ar comunicará al sujeto obligado a través de una pantalla el tipo de error encontrado e instruirá al mismo sobre los pasos a seguir a efectos de poder concretar la transmisión.

Una vez finalizada la transmisión, el sujeto obligado deberá:

— Entregar en la Agencia Territorial que le corresponda o bien en la Oficina de Transparencia Sindical sita en Av. Leandro Alem 650 2° piso, un (1) ejemplar en soporte papel firmado, de su Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público, un (1) ejemplar en soporte papel firmado, de su Declaración Jurada Patrimonial Integral Anexo Reservado en un sobre que cumpla las características detalladas en la presente reglamentación y un ejemplar firmado de la Constancia Electrónica de Transmisión. Si el sujeto obligado estuviera inscripto en el régimen del impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá incluir, además, en el sobre correspondiente al Anexo Reservado, copia firmada de la última presentación que hubiera realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La Agencia Territorial o la Oficina de Transparencia Sindical debe proceder a:

— Verificar en primer término y de acuerdo a la modalidad de presentación elegida de acuerdo a las detalladas en el artículo N° 6 de la presente disposición, luego controlar que el número de control interno que el sistema ha asignado a la presentación y que consta en cada una de las hojas que conforman la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público sea el mismo que aparece en la Constancia Electrónica de Transmisión.

— Efectuadas tales verificaciones, ensobrar cada uno de los dos (2) ejemplares de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y cerrar los sobres.

— Dejar constancia de la recepción de los dos (2) sobres, completando y firmando el campo destinado a tales efectos que se encuentra en el ejemplar de la Constancia Electrónica de Transmisión que obra en poder del sujeto obligado.

4. — FASE DE CONTROL DE CONSISTENCIA DE TRANSMISIONES

Recibida la totalidad de la documentación por parte de los dirigentes obligados o cumplido el plazo para la remisión a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, las Agencias Territoriales o la Oficina de Transparencia Sindical deberá verificar si existieren dirigentes incumplidores que, intimados fehacientemente, persistieren en el incumplimiento, generando un **Registro Especial de Incumplimientos de las Presentaciones** con los antes mencionados, consignando la falta de presentación, en los casilleros correspondientes al número de constancia.

Una vez generado el **Registro Especial de Incumplimientos de la Presentaciones**, el mismo deberá ser publicado en la sitio de web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (http://www.Trabajo.gov.ar). Dependiendo su actualización de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral.

III. — CONSULTAS DEL SUJETO OBLIGADO SOBRE TRANSMISIONES

El sujeto obligado podrá efectuar en cualquier momento consultas sobre las transmisiones efectuadas a partir de la opción "Consulta de Trámites" que aparece en la hoja de "Declaraciones" del sitio http://www.Trabajo.gov.ar., en la página de "Transparencia Sindical". Para ello o para obtener la reimpresión de la Constancia Electrónica de Transmisión, el sujeto obligado deberá:

— Conectarse con el sitio web, validarse a través de su número de documento, su clave personal y su número de usuario, y escoger la opción de consulta pertinente. Realizados estos pasos, el servidor de Internet le presentará una hoja conteniendo la totalidad de las presentaciones electrónicas efectuadas bajo ese número de documento, número de usuario y clave, las cuales pueden ser seleccionadas individualmente para la reimpresión de su correspondiente Constancia Electrónica de Transmisión.

IV. — MESA DE AYUDA

A los efectos de brindar colaboración a los diferentes actores del sistema, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos ha habilitado una mesa de ayuda; la misma será responsable de evacuar las consultas que se le formularen a través de los siguientes esquemas:

1 Mesa de ayuda telefónica

— Números: 0800-222-2220 cuyo horario de atención será: Lunes a Viernes de 09:30 a 17:00 hs.

2 Mesa de ayuda electrónica: Buzón de consultas: ayuda@Trabajo.gov.ar. Deberá dejarse constancia del correo electrónico del solicitante de información para que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales por intermedio de la Oficina de Transparencia Sindical responda la consulta.

3 Mesa de Ayuda Personalizada: en cualquier Agencia Territorial del interior del país en el horario de 08:00 a 14:00 hs, o en Avenida Leandro N. Alem 650 2º Piso Oficina de Transparencia Sindical.

V. — ASPECTOS TECNICOS

1 Seguridad a nivel de archivo

La transmisión de la información ha sido proyectada de modo tal de garantizar la integridad y confiabilidad de los datos cargados por el sujeto obligado, conteniendo el aplicativo TRASIN funciones de cifrado a través de un esquema de claves asimétricas que establecen una virtual imposibilidad de que el mismo pueda ser visible para terceros no autorizados. Los datos de carácter reservado están explícitamente excluidos del proceso de transmisión y sólo constan en la Declaración Jurada Patrimonial Integral "Anexo Reservado" que, en sobre cerrado y lacrado, presentó el sujeto obligado ante el área de personal, administración o recursos humanos.

2 Seguridad a nivel de sesión (Sitio seguro)

El ambiente de Internet sobre el cual operará el sistema estará constituido por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en los ruteadores, listas de control de accesos, paredes de fuego (firewalls) y mecanismos de cifrado por equipo (hardware), de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios y de los mecanismos de encripción.

La comunicación que se establezca entre el sujeto obligado y el servidor de Internet http://www.Trabajo.gov.ar estará cifrado en tiempo real, utilizando el protocolo de transferencia de hipertexto en forma segura (HTTPS).

Las claves de seguridad e identificación personal serán resguardadas en un equipo con estrictas medidas de seguridad física y lógica. Ante cualquier violación, mecanismos de seguridad lógicos deberán impedir la recuperación de los datos allí almacenados. Otro tanto deberá establecerse respecto del servidor que actuará como depositario inicial de los archivos transmitidos vía Internet.

3 Consistencia de datos entre las presentaciones impresa y electrónica

En virtud que los procesos de impresión de los formularios de Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público y Declaración Jurada Patrimonial Integral "Anexo Reservado" no son simultáneos al proceso de transmisión electrónica de la presentación, el aplicativo TRASIN posee incorporadas una serie de rutinas que permiten establecer la completa correspondencia entre los datos presentados en las diferentes instancias.

Al finalizar el proceso de carga de datos y proceder a la generación del archivo a enviar electrónicamente, el aplicativo TRASIN, a través de una serie de algoritmos matemáticos complejos genera a partir de los datos cargados un número identificador mencionado en la presente como "Código de Control Interno". Este Código de Control Interno se imprime en cada una de las hojas de los formularios de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, y es transmitido electrónicamente junto con el archivo en cuestión a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Este número, que aparece también impreso en la Constancia Electrónica de Transmisión, sirve para comprobar la integridad del archivo transmitido como para verificar la consistencia entre los datos

incluidos en el mismo y la información presentada en los formularios impresos. **La detección de inconsistencias en cualquiera de las instancias de verificación de este Código de Control Interno merecerá el automático rechazo de la presentación efectuada, debiendo el sujeto obligado efectuar nuevamente el proceso de presentación.**

4 Requerimientos de hardware y software mínimo recomendado:

Para la instalación y operación del aplicativo, la configuración mínima necesaria de la computadora cliente debe ser:

- Computadora personal con procesador Pentium 166 MMX o superior
- Memoria RAM con un mínimo de 16 Mb (32 Mb recomendados)
- Disponibilidad de espacio en disco duro de al menos 10 Mb
- Sistema operativo Windows 95 OSR2 o superior
- Unidad lectora de CD-ROM (sólo requerida para el caso de instalaciones a través de CDs)
- Tarjeta de red (sólo requerida para el caso de instalaciones a través de redes internas)
- Mouse (ratón)
- Unidad de disco flexible de 3 1/2"
- Impresora (de inyección de tinta o láser) configurada como predeterminada en Windows, con orientación vertical de la impresión y papel tamaño A4

Si va a utilizar esta misma terminal para presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral vía Internet, la computadora deberá contar adicionalmente con:

- Módem interno o externo de preferencia de 56 kbps (requerido para el caso de conexiones telefónicas a Internet)
- Tarjeta de red (para el caso de conexiones a Internet a través de redes internas)
- Conexión a Internet.

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ANEXO II

Declaración Jurada Patrimonial y Financiera de Carácter Publico

Tipo de Declaración De Inicio____ Anual_____ De Cese _____ AÑO: 200__

1- Datos Personales

- Apellido ____
- Nombre/s ____
- Documento Tipo ____________________________________
- Número de Documento __________________________________
- Cuit / Cuil ____
- Estado Civil ___________________ - Fecha de Nacimiento ___/____/_____
- Fecha de Ingreso a la Asociación Sindical _____/______/______
- Asociación Sindical (nombre completo) ________________________________

____

- N° de Legajo ____
- Cargo ____
- Fecha de inicio del ejercicio del cargo ____/____/______.
- Período de ejercicio del mandato del cargo

desde ___/___/_____ hasta ___/___/____

Antecedentes Laborales y Sindicales (aclarar los últimos tres)

- Antecedente ____ de ___.
- Empresa / Institución/Organismo ____________________________________
- Actividad Principal de la Entidad ____________________________________
- Cargo o Función ____
- Desde ___/___/_____ hasta ___/___/______.
- Continúa en el trabajo SI☐ NO☐
- Situación Actual ____

____

- Antecedente ____ de ___.
- Empresa / Institución/Organismo ____________________________________
- Actividad Principal de la Entidad____________________________________
- Cargo o Función ____
- Desde ___/___/_____ hasta ___/___/______.
- Continúa en el trabajo SI ☐ NO ☐
- Situación Actual ____

____

Bienes Muebles Registrables / Otros Bienes Muebles

- Bien Mueble____ de ____.
- Tipo de Bien Mueble____
- Descripción del Bien ____
- Porcentaje Sobre el Bien______________
- Fecha de ingreso al patrimonio ___/___/______.
- Origen de los fondos ______________________________________
- Valor estimado (indicar si es de mercado o el consignado por entidad aseguradora)_________

____

- Bien Mueble____ de ____.
- Tipo de Bien Mueble____
- Descripción del Bien ____
- Porcentaje Sobre el Bien______________
- Fecha de ingreso al patrimonio ___/___/______.
- Origen de los fondos____
- Valor estimado (indicar si es de mercado o el consignado por entidad aseguradora)

____

Bienes Inmuebles

- Bien Inmueble____ de ____.
- Tipo de Bien____
- Domicilio (Consignar nomenclatura catastral y aclarar código postal) _____________________________(dato reservado)
- Localidad ____
- Provincia____
- País ____
- Porcentaje según título de compra ___________
- Fecha de ingreso al Patrimonio ___/___/______.
- Modo de ingreso al patrimonio ___________________________________
- Superficie ______________ - Unidad expresada en ___________________
- Valor Fiscal ________________________ - Mejoras ___________________

Tarjetas de Crédito Corporativas y Personales (Datos en anexo reservado)

- Tarjeta ________ de _______
- Nombre de la tarjeta ___________________________________
- Entidad emisora _____________________________________
- Numero de Tarjeta______________________________________
- Corporativa ___ - Personal____

____

- Tarjeta ________ de _______
- Nombre de la tarjeta ___________________________________
- Entidad emisora _____________________________________
- Numero de Tarjeta______________________________________
- Corporativa ___ - Personal____

____

- Tarjeta ________ de _______
- Nombre de la tarjeta ____________________________________
- Entidad emisora _______________________________________
- Numero de Tarjeta______________________________________
- Corporativa ___ - Personal____

Títulos, Acciones y FCI

- Titulo ________de __________
- Tipo de Bien ____
- Descripción ____
- Entidad Emisora____
- Rama o Actividad ____
- Cant. Acciones, Cuotas ______________________
- Fecha de Adquisición ___/___/______.
- Origen de los fondos ____
- Valor total ______________
(valor unitario de cotización x cantidad de acciones o títulos a la fecha de la presente declaración)

____

- Titulo ________de __________
- Tipo de Bien ____
- Descripción ____
- Entidad Emisora____
- Rama o Actividad ____
- Cant. Acciones, Cuotas ______________________
- Fecha de Adquisición ___/___/______.
- Origen de los fondos ____
- Valor total ______________
(valor unitario de cotización x cantidad de acciones o títulos a la fecha de la presente declaración)

Participación en Sociedades

- Participación ______ de _________
- Tipo de Sociedad ____
- Nombre de la Sociedad ____
- Ramo o Actividad ____
- Grado de Participación _______ (Porcentaje de participación sobre el capital total)
- Fecha de adquisición ___/___/______.
- Origen de los fondos ____________________________________
- Valor Total ________________________
(valuación de la sociedad x porcentaje de participación a la fecha de la presente declaración)

____

- Participación ______ de _________
- Tipo de Sociedad ____
- Nombre de la Sociedad ____
- Ramo o Actividad ____
- Grado de Participación _______ (Porcentaje de participación sobre el capital total)
- Fecha de adquisición ___/___/______.
- Origen de los fondos ________________________________
- Valor Total ________________________
(valuación de la sociedad x porcentaje de participación a la fecha de la presente declaración)

Depósitos

- Depósito ______ de __________
- Tipo de Cuenta_____________________________
- Entidad ___________________________________ (datos reservados)
- N° de Cuenta Bancaria /
Certificado Plazo Fijo _________________________________ (datos reservados)
- Moneda __________________________________
- Monto ___________________________________
- Origen de los fondos

____

- Depósito ______ de __________
- Tipo de Cuenta_____________________________
- Entidad ___________________________________ (datos reservados)
- N° de Cuenta Bancaria /
Certificado Plazo Fijo ________________________________ (datos reservados)
- Moneda __________________________________
- Monto ___________________________________
- Origen de los fondos_______________________________

Ingresos Por Rentas

- Ingreso por Renta N° ________
- Tipo de Renta _________________________________
- Entidad Emisora (o deudor) _______________________________
- Descripción del bien objeto de renta _________________________________
- Monto percibido anual ____________________________

____

- Ingreso por Renta N° ________
- Tipo de Renta _________________________________
- Entidad Emisora (o deudor) _______________________________
- Descripción del bien objeto de renta _________________________________
- Monto percibido anual ____________________________

____

- Ingreso por Renta N° ________
- Tipo de Renta _________________________________
- Entidad Emisora (o deudor)_______________________________
- Descripción del bien objeto de renta _________________________________
- Monto percibido anual ____________________________

Ingresos Laborales o por trabajos

Ingreso Laboral N° _________________

Relación Laboral ____

Empleador____

Cargo Ocupado____

Período desde ___/___/______

Período hasta ___/___/______

Ingreso Anual Neto ___________________

Continua en el Trabajo SI ___ NO ___

____

Ingreso Laboral N° _________________

Relación Laboral ____

Empleador____

Cargo Ocupado____

Período desde ___/___/______

Período hasta ___/___/______

Ingreso Anual Neto ___________________

Continua en el Trabajo SI ___ NO ___

Deudas

Deuda N°___________

Tipo de Deuda ___________________________

Moneda ________________________________

Monto ________________________________

Identificación del Acreedor____
____

____

Deuda N°___________

Tipo de Deuda ___________________________

Moneda ________________________________

Monto ________________________________

Identificación del Acreedor____
____

Acreencias

Acreencia N° ______________

Tipo de Acreencia ____________________________

Moneda ____________________________________

Monto ______________________________________

Origen de los fondos __________________________

Identidad del Deudor __________________________

____

Acreencia N° ______________

Tipo de Acreencia ____________________________

Moneda ____________________________________

Monto ______________________________________

Origen de los fondos __________________________

Identidad del Deudor __________________________

Grupo Familiar

Familiar N° _______

Apellido y Nombres del Familiar _____________________________________

Parentesco

Cónyuge o Conviviente _____ Hijo _____ Sexo M__ F___

Fecha de Nacimiento ___/___/_______

Tipo de Documento _______ N° de Documento _______________________

N° de Cuit (Si posee) ____________________

Para la clasificación de los bienes del familiar se emplean los mismos rubros usados para el representante sindical
____

Familiar N° _______

Apellido y Nombres del Familiar _____________________________________

Parentesco

Cónyuge o Conviviente _____ Hijo _____ Sexo M__ F___

Fecha de Nacimiento ___/___/_______

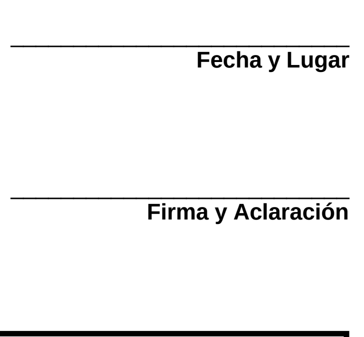
Tipo de Documento _______ N° de Documento _______________________

N° de Cuit (Si posee) _____________________________

Observaciones____

Declaraciones ____

Declaro que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas precedentemente son fehacientes y actualizados a la fecha de presentación de esta declaración, tanto en el país como en el extranjero y no cuento con otros ingresos que los manifestados. Así también declaro que es exacta la relaciones de bienes de mi cónyuge o conviviente e hijos menores no emancipados.



____
Fecha y Lugar

____
Firma y Aclaración

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1337/2001

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el Expediente N° 2874-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Juan Pedro MARTINI, en su carácter de socio gerente de la firma RADIO CHACABUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LT 36 RADIO CHACABUCO de la ciudad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de cuotas sociales entre integrantes de esa firma, la desvinculación de los socios Jorge Nicasio MERCAU SAAVEDRA y Rubén Marcelo LOPRETE, como así también la reforma del estatuto social como consecuencia de las operaciones comunicadas.

Que si bien la peticionante remitió diversa documentación que acredita la petición indicada en el considerando anterior, se señala que la misma, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable del pedido de transferencia accionaria.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 2738-COMFER (DGAJL/CGD)/00, practicada el 1 de diciembre de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a RADIO CHACABUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento ..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de cesión de acciones efectuado por la firma RADIO CHACABUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LT 36 RADIO CHACABUCO de la ciudad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de la firma mencionada en el artículo precedente son los señores Juan Pedro MARTINI (h.), Horacio Roberto ARCE, Carlos Luis REBOLINI, Héctor Aníbal MORI DOMINGUEZ, Jorge Alberto ORTEGA, Guillermo Pedro MORI DOMINGUEZ, y Marcelo Aníbal LOPRETE, Jorge MERCAU SAAVEDRA, y Osmar Raúl ECHEVERRIA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 N° 361.172 v. 29/8/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución N° 354/2001

Bs. As., 16/7/2001

VISTO el Expediente N° M-3164-c.v/2001 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, contratar la adquisición de SIETE (7) lanchas patrulleras policiales rápidas, con casco de aluminio, de NUEVE (9) metros de eslora mínima y propulsión a turbina, a fin de ser utilizadas en cumplimiento de las funciones específicas de patrullaje y salvaguarda de vidas humanas dentro del área de jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en un todo de acuerdo con el requerimiento formulado por la Dirección del Material de la mencionada Institución.

Que en tal sentido la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección del Material y la Dirección de Administración—, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley N° 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inciso a), de la Ley N° 24.156.

Que en función del monto asignado por la Jefatura de Planeamiento Logístico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fojas DOS (2), contemplado en el artículo 26 de la Ley N° 25.064 concordante con el artículo 15 de la Ley N° 24.156, se cuenta con la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 2.104.998,00) para afrontar la erogación del acto licitario, siendo procedente efectuar una Licitación Pública Internacional - Etapa Múltiple Internacional —Triple Sobre— de acuerdo al artículo 55 de la ley mencionada en el segundo párrafo, concordante con los artículos 20 inciso a), 22 inciso c), 33 y 35 del Decreto N° 436 del 5 de julio de 2000.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 incisos a) y b), del Decreto N° 436/00, corresponde autorizar el procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional - Etapa Múltiple Internacional - Triple Sobre, bajo los alcances del artículo 55 de la Ley de Contabilidad, Decreto - Ley N° 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inciso a), de la Ley N° 24.156, concordante con los artículos 20 inciso a), 22 inciso c), 33 y 35 del Decreto N° 436/00, para contratar la adquisición de SIETE (7) lanchas patrulleras policiales rápidas, con casco de aluminio, de NUEVE (9) metros de eslora mínima y propulsión a turbina, a fin de ser utilizadas en cumplimiento de las funciones específicas de patrullaje y salvaguarda de vidas humanas dentro del área de jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento del artículo 24 inciso b), del Decreto N° 436/00 que regirá en la licitación mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones -, efectúense las tramitaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por el Decreto N° 436/00 reglamentario de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley N° 23.354/56, ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el artículo 137 inciso a), de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

— INDICE —

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 000/2001

CONTRATAR LA ADQUISICION DE SIETE (7) LANCHAS PATRULLERAS RAPIDAS.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del Organismo Contratante:	SAF 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - DIRECCION DE ADMINISTRACION - DIVISION CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	N°: 000/2001	Ejercicio: 2001
Clase: DE ETAPA MULTIPLE INTERNACIONAL (CON TRIPLE SOBRE)		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente N°: M - 3164 c.v./2001

Rubro Comercial: 66 - NAUTICA

Objeto de la Contratación: ADQUISICION DE SIETE (7) LANCHAS PATRULLERAS RAPIDAS

Costo del Pliego: SIN CARGO

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo Horario
Edificio Guardacostas - Av. E. Madero 235 Dirección de Administración - División Contrataciones - 7° piso - of. 7.51. Cap. Fed.	De lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y hasta el día y horario fijado para el acto de apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Edificio Guardacostas - Av. E. Madero 235 Dirección de Administración - División Contrataciones - 7' piso - of. 7.51. Cap. Fed.	de julio de 2001 a las :00 horas.

ESPECIFICACIONES

RENGLON N°	ITEM	CANT	DESCRIPCION
1		7	432-05511-0001 LANCHAS PATRULLERAS RAPIDAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
	1		DESCRIPCION GENERAL

El prototipo requerido es una lancha patrullera policial de alta velocidad construida totalmente en aleación de aluminio, apta para navegar en espejos de agua de muy baja profundidad así como también en zona fluvial, marítima costera y grandes lagos.

Por tal motivo se requiere que el sistema de propulsión sea doble y con turbina de agua del tipo WATERJET.

1.1 CARACTERISTICAS PRINCIPALES

DIMENSIONES:

Eslora mínima	9,00 mts.
Manga mínima	3,00 mts.
Puntal (medio mínimo)	1,20 mts.
Calado (máximo a popa)	0,70 mts.

PROPULSION:
Dos (2) motores diesel marinos de 200 HP de potencia mínima cada uno, a un máximo de 3.800 RPM, que propulsarán sendas turbinas del tipo WATERJET.

PERFORMANCE:

Autonomía mínima	200 millas náuticas
Velocidad máxima	30 nudos (velocidad máxima continua con 4 personas 50% de capacidad de sus tanques).

CAPACIDAD DE TANQUES:

Agua potable	50 lts.
Combustible	Acorde Autonomía más 10% de reserva.

2. DISTRIBUCION INTERNA Y DISEÑO GENERAL

Deberá disponer de una amplia Cabina o Puente de Mando aprovechándose al máximo los espacios, tendrá buena visibilidad en todas las direcciones. En la parte delantera, frente al tablero de mando, controles y alarmas, tendrá dos asientos robustos de altura regulable, suspensión y movimiento giratorio.

Sobre ambas bandas habrá dos asientos de madera, con tapizados, con tapa de abrir abisagrada y depósito debajo del mismo, para almacenaje de los pertrechos.

El acceso a la Sala de Máquinas será por medio de una bocaescotilla estanca con tapa rebatible y cierre, ubicada sobre los motores propulsores en zona de la cubierta de popa.

El pasaje de la zona de proa a popa y viceversa a través de la cubierta se hará por sendos pasillos que deje libre la Cabina y tendrán sobre el techo de ésta, pasamanos para asegurarse de ellos en las maniobras.

Alrededor de todo el casco, a la altura de la cubierta, se deberá fijar un cintón de goma de características adecuadas para absorber los impactos normales de las maniobras de amarre en operaciones con el muelle u otras embarcaciones.

ARREGLO GENERAL DE CABINA.
Se instalará para la tripulación dos asientos del tipo ajustables en altura y dirección con suspensión elástica y diseño anatómico.

AISLACION
El techo de la cabina estará aislado térmicamente con lana de vidrio de 40 mm de espesor y cubierto con material de aislación acústica para cielosrasos.

SANITARIO
Un Inodoro, instalado en lugar apropiado para tal fin.

ASIENTOS PARA PASAJEROS
Dos asientos de madera se instalarán a ambas bandas de la cabina, con capacidad para dos personas cada uno. El espacio debajo de los mismos, se utilizará como depósito debiendo ser el asiento rebatible. La terminación de la superficie será de resina poliéster con tapizado.

3 DISEÑO DEL CASCO

El casco será Tipo "V" con popa espejo y proa lanzada, con flaps integrales incorporados a la carena para asegurar un óptimo ángulo de asiento bajo todas las condiciones de carga y/o algún otro dispositivo que garantice el efecto deseado.

Será construido con chapa de aluminio naval, perfilería, material de aporte y proceso de soldadura del mismo material, certificados.

3.1 ESCANTILLONADOS (CASCO, CUBIERTA Y SUPERESTRUCTURA)

La embarcación será construida para resistir las tareas de servicio pesado de una lancha de trabajo, poseerá dos mamparos estancos (pique de proa y sala de máquinas). Las chapas de aluminio tendrán los siguientes espesores:

Fondo del casco	5 mm. (mínimo)
Costados del casco	4 mm. (mínimo)
Cubiertas	4 mm. (mínimo)
Superestructura	4 mm. (mínimo)

3.2 ABERTURAS (CABINA Y CUBIERTA)

ESCOTILLAS: Se instalarán las siguientes escotillas estancas:

- Un acceso con cierre estanco al pique de proa (tambucho).
- Una escotilla de aluminio para remover los motores principales instalada a popa sobre cubierta. La tapa estará instalada con bisagras y cierres ajustables de acero inoxidable y tendrá un brazo neumático que permita mantenerla abierta.
- El piso de la cabina tendrá instaladas escotillas a nivel para el acceso al espacio vacío, y recubierto con revestimiento de goma antideslizante.

VENTANAS:
Todas las ventanas estarán instaladas con marco de aluminio anodizado y hechas con vidrios templados y tonalizados.
Las ventanas delanteras de la cabina serán fijas.
Las ventanas laterales serán del tipo corredizo u otro sistema de apertura; y además se dotará a la cabina de algún medio de ventilación forzada.

3.3 ACCESORIOS DE CABINA Y CASCO

Llevará instalados limpiaparabrisas eléctricos en las ventanas del frente. Los interruptores estarán situados en el tablero de la cabina.

Deberá poseer pasamanos instalados en el techo de la cabina, tanto interior como exterior para permitir afirmarse al personal que opera sobre cubierta y serán de aluminio.

Llevará instalada una escala de aluminio, de acceso al techo de cabina.

La embarcación llevará fijado sobre el casco, a todo su alrededor y a la altura de la cubierta, una defensa de goma de servicio pesado para protegerla de golpes involuntarios contra muelles u otras embarcaciones. La misma será de 80 mm. de alto y se fijará con bulones de acero inoxidable.

Se colocarán tres portaespías de aluminio sobre la cubierta, e irán soldadas, distribuidas de la siguiente manera: una a proa y dos a popa.

Se instalarán cáncamos de izado/arriado, distribuidos y arraigados convenientemente, aptos para tal fin.

Sobre el techo de la cabina se instalará un mástil de aluminio de quita y pon para luces de navegación, antenas y pabellón.

En la parte posterior del casco llevará soldada una defensa de tubos de alta resistencia mecánica para proteger las turbinas propulsoras que se fijará a los refuerzos del casco.

Un pequeño plato para chequeo de las turbinas se montará a sus efectos.

4 PINTADO

La pintura empleada será del tipo marina y su aplicación se hará en estricto cumplimiento con las Normas e Instrucciones de los Constructores para embarcaciones de aluminio y de turbinas.

ESQUEMA DE PINTURAS

CASCO (OBRA VIVA)	
1 mano de primer epoxi poliamida	40 μm
2 mano de epoxi bituminoso	125 μm c/u
1 mano de antiincrustante autopulimentante	50 μm
CASCO (OBRA MUERTA)	
1 mano de primer epoxi poliamida	40 μm
1 mano de primer rico en zinc	70 μm
1 mano intermedia de sintético marino	35 μm
1 mano de sintético marino de terminación	35 μm
SUPERESTRUCTURA (EXTERIOR)	
1 mano de primer rico en zinc	20 μm
1 mano intermedia de sintético marino alto espesor	90 μm
1 mano de sintético marino de terminación	35 μm
CUBIERTA	
1 mano de primer de construcción polivinil butilato	20 μm
1 mano intermedia de caucho acrílico alto espesor	90 μm
1 mano de esquema antideslizante	100 μm
TURBINAS (EXTERIOR)	
2 manos de esquema epoxi compatible	100 μm
1 mano de antincrustante no autopulimente	60 μm
TUNEL DE TURBINAS	
1 mano de epoxi base compatible	80 μm
1 mano de pintura siliconada tricomponente, u otro esquema que evite incrustaciones de todo tipo	80 μm

CASCO Y SUPERESTRUCTURA (INTERIOR - ZONA EXPUESTA)

1 mano de primer de construcción polivinil butilato	20 μm
1 mano intermedia de sintético marino alto espesor	75 μm
1 mano de sintético marino de terminación	35 μm

ESQUEMA DE COLORES

Será a elección de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y oportunamente se le hará llegar al Constructor.

5 PROTECCION CATODICA

La obra viva del casco estará adecuadamente protegida de la corrosión galvánica con ánodos de material, peso y dimensiones adecuados para un mínimo de tres años de navegación fluvial.

6 SISTEMA DE PROPULSION Y GOBIERNO

Se instalarán dos turbinas a chorro de agua para la propulsión y maniobra de la embarcación. Cada turbina será impulsada por un motor diesel a través de un eje intermediario con un acoplamiento flexible cardánico.

Los motores diesel estarán montados sobre tacos antivibratorios, su sistema de refirigeración será por intercambiador de calor a través del agua de mar y el arranque eléctrico se comandará a distancia desde el tablero de control en la Cabina.

6.1 MOTORES

Se instalarán 2 motores tipo diesel marinos, de 4 tiempos, sobrealimentados, de un mínimo de 200 HP de potencia cada uno, a un máximo de 3800 RPM, que permitan alcanzar una velocidad máxima de 30 nudos, y a una autonomía de 200 Mn.

6.2 TURBINAS

Se instalarán dos turbinas tipo waterjet de flujo axial conducidas por sendos motores diesel a través de ejes con acoplamiento cardánico. Las tomas de agua de las turbinas tendrán tapas de inspección y rejillas para poder limpiarlas cuando se tapan con basura.

6.3 CONTROL DE LOS MOTORES PRINCIPALES

La velocidad de los motores y su embrague con la turbina se podrá operar a control remoto con una sola mano desde la cabina de control, por intermedio de un mecanismo tipo Morse, Kobelt o similar.

6.4 SISTEMA DE CONTROL DE LAS TURBINAS Y MECANISMO DE GOBIERNO

Las turbinas tendrán toberas de gobierno que orienten el chorro de agua y sean operadas manualmente a través de una rueda de mando instalada en la cabina de control. El mecanismo de gobierno será servoasistido.

La dirección del chorro de las turbinas (para marcha adelante, neutral o reversa) se controlará con una palanca balanceada instalada sobre las turbinas, la cual será comandada a distancia con un sistema mecánico por cable tipo push-pull.

6.5 VENTILACION DE MAQUINAS

Un conducto de ventilación incorporado en la estructura de la embarcación proveerá naturalmente de aire fresco a la sala de máquinas. La entrada de aire será de amplias dimensiones de manera de permitir suficiente flujo de aire natural hacia las máquinas.

6.6 ESCAPE

Los gases de escape serán enfriados con inyección de agua de mar. En la línea de escape llevará instalado un silenciador enfriado por agua.

Sobre el mamparo de popa se instalarán mangueras de goma (sellos) para evitar entradas de agua por la línea de escape.

6.7 LUBRICACION DE MOTORES PRINCIPALES

BOMBA DE ACEITE:

Los motores diesel vendrán provistos con bomba de aceite de lubricación y bomba manual de drenaje del cárter incorporadas.

FILTRO DE ACEITE:
Los motores diesel vendrán provistos con filtro de aceite incorporado.

HERRAMIENTAS:
Se entregará un set de herramientas standard provisto por el constructor de los motores y las turbinas; y una pistola engrasadora con su respectivo juego de boquillas.

Se proveerán también lingas de izado para cada embarcación, con sus correspondientes perchas (de ser necesaria).

7 SISTEMAS BASICOS ESENCIALES

7.1 ACHIQUE DE SENTINA

Todo compartimento interior de la embarcación deberá ser achicado mediante bomba/s de caudal suficiente de accionamiento manual y automático. Poseerá también una bomba de emergencia para achique tipo manual.

7.2 LUCHA CONTRA INCENDIO

En la cabina de control se instalarán dos (2) extinguidores portátiles de CO2 de 2 Kg. de capacidad cada uno, tipo A-B-C y D.

7.3. COMBUSTIBLE

El tanque de combustible será construido en aluminio naval instalado bajo cubierta.

Poseerá tapón roscado para sonda y un tubo de aireación con salida al exterior con trampa de agua y arrestallama.

Dicho tanque, contará con tapa de inspección desmontable del mismo material, fijada con bulones con su correspondiente junta de goma que garantice la estanqueidad.

En la consola de comando, se instalará un instrumento de medición que indique el nivel de combustible existente.

El sistema de circulación de combustible contará con filtros dobles intercambiables que permitan la separación de agua, y en la línea de retorno al tanque se instalará un enfriador de combustible.

7.4. AGUA DE REFRIGERACION DE MOTORES

El sistema de refrigeración de los motores principales se efectuará mediante un intercambiador de calor para cada uno de ellos, conectado al circuito de agua de mar.

En el circuito interno, la bomba de agua (blanda), estará acoplada al motor propulsor, mientras que, el circuito de agua de mar será alimentado por una bomba independiente de la turbina, la cual deberá poseer rejilla desmontable, protección catódica y válvula.

7.5. AGUA POTABLE

Se instalará un tanque de agua potable que proveerá mediante una bomba de pie y tuberías adecuadas, agua al grifo de un lavabo.

La descarga de dicho lavabo, drenará directamente fuera de la borda a través de una manguera conectada a una válvula de cierre instalada en el casco bajo la línea de flotación. La carga de dicho tanque, se realizará a través de una tapa de fácil acceso.

8. INSTALACION ELECTRICA

Los elementos componentes de la instalación eléctrica serán de construcción normal, es decir STANDARD y las marcas utilizadas, serán de primera calidad, aprobadas por las principales Normas Internacionales.

8.1. GENERADORES Y BATERIAS

Cada motor principal poseerá un generador de 24 V. cc. acoplado por correas que alimenta la red y la carga de baterías. La capacidad de cada generador será de 60 Amp/hora mínimo

BATERIAS:
Cuatro (4) baterías de plomo ácido de 12 V. 100 A/h cada una, conformando un banco de baterías de 24 V. - 200 A/h. bajo mantenimiento.

Estas baterías se instalarán en una caja adecuada (con resina epoxi) ventilada, construida para tal fin y conectadas entre sí mediante llave conmutadora.

Se incluirá un cargador estático para recarga de baterías con alimentación monofásica de 220 Volts C.A. para el grupo indicado anteriormente.

8.2. TABLERO PRINCIPAL

Instalado en cabina de control, tendrá 1 interruptor general automático, panel indicador e instrumentos de medición.

El panel indicador distribuirá la energía mediante interruptores termomagnéticos línea DIN de acuerdo a los siguientes consumos:

1 - Panel de luces de navegación
2 - Proyector
3 - Bocina acústica
4 - Luces interiores de cabina
5 - Luces de máquinas
6 - Claravisor
7 - Instrumental de control
8 - Radar
9 - Ecosonda
10 - Radio VHF
11 - Reserva (3 interruptores)
12 - Bomba de achique
13 - G.P.S.
14 - Baliza Policial

8.3 ALARMAS E INSTRUMENTAL

Todas las alarmas de los motores principales serán del tipo acústico y visual representadas en el tablero de instrumentos situado en la cabina de control.

El sonido de dichas alarmas podrá ser anulado por un pulsador quedando una señal luminosa intermitente, que desaparecerá al solucionar la falla.

Las alarmas se activarán por:

-Alta temperatura de agua de refrigeración de cada motor.
-Baja presión de aceite de lubricación a los motores.
-Baja carga de batería de cada motor.
-Pare de motor por alta temperatura y/o baja presión de aceite.

8.3.1 SENSORES PARA TURBINAS NAUTICAS

Contendrá dos (2) sensores indicadores de variación de caudal de agua para cada una de las turbinas, con repetidores y alarmas acústicas en consola de control.

8.3.2 INSTRUMENTAL EN TABLERO DE COMANDO

Poseerá instrumentos de lectura en el tablero de comando de:

- Número de revoluciones de cada motor.
- Cantidad de horas de funcionamiento.
- Presión de aceite de cada motor.
- Temperatura de agua de refrigeración de cada motor
- Voltímetro (uno por cada generador).

8.4 LUCES

La instalación de iluminación será de 24 V. cc. y todos los artefactos a utilizar serán aptos para el uso naval.

ILUMINACION EN SALA DE MAQUINAS:
Por medio de cuatro artefactos de 25 Watts, del tipo tortuga.

ILUMINACION EN LA CABINA DE CONTROL:
Por medio de 2 artefactos del tipo fluorescente de 25 Watts

8.5 EQUIPAMIENTO DE AYUDA A LA NAVEGACION Y COMUNICACIONES

LUCES DE NAVEGACION: Las luces de navegación se podrán controlar con un juego de interruptores termomagnéticos desde el tablero eléctrico de 24 V. cc. Se instalarán las siguientes luces:

2 luces de banda (roja y verde)
1 luz de popa (blanca)
1 luz de tope de mástil (blanca)

Las mismas poseerán alarma visual y sonora por falla de lámparas.

8.5.1 REFLECTOR

Un reflector de 24V. cc. 170W., aprobado para uso marino, será instalado en el techo de la cabina, con control manual e interruptor cerca de la rueda de cabillas o gobierno.

8.5.2 BOCINA

Sobre techo de cabina se instalará una bocina de aire comprimido alimentada por un motor eléctrico de 24 V. cc., apta para uso marino.

El botón pulsador se accionará desde el tablero de la cabina.

8.5.3 BALIZA POLICIAL

Sobre el techo de cabina, con su respectivo soporte, se instalará una baliza policial color azul, de accionamiento eléctrico en el tablero principal de 24 V. cc, apta para uso marino.

8.5.4 COMPAS MAGNETICO

Se proveerá un compás magnético apropiado para la embarcación, montado sobre el tablero.

8.5.5 RADAR

Se instalará un sistema de radar con display de 12”. Este será de fósforo verde con 7 rangos de alcance desde 0,25 Mn hasta 24 Mn., con marcador de rango variable electrónico y línea de ajuste.

En el techo de la cabina irá instalado el scanner con un transceptor incorporado y alimentado con 24 V c.c.

Se proveerá con un Manual de Servicio en idioma español.

8.5.6 SONDA ECOICA

Una sonda de profundidad, con lectura digital alimentada con 24 V. cc.; se ubicará en el tablero de la cabina, alimentada con una señal proveniente de un transductor instalado en el casco.

8.5.7 GPS (Global Position Satelital)

Se proveerá un equipo GPS del Tipo 12 satélites, alimentado por 24 V c.c., con manual de uso y mantenimiento en idioma español.

8.5.8 EQUIPO DE COMUNICACION INTERNA Y EXTERNA

8.5.8.1 GRUPO AMPLIFICADOR DE VOZ Y SIRENA (Para uso marino)

Se instalará un equipo fijo de amplificación de voz y sirena, con su correspondiente micrófono y accesorios, cuya potencia de salida no resulte inferior a 20 Watt. reales.

8.5.8.2 RADIO TELEFONO VHF

Se instalará un equipo de radio teléfono VHF tipo “SAILOR” de 25 Watts con todos los canales internacionales.

La antena irá montada en el techo de la timonera o en el mástil.

9 EQUIPAMIENTO SOBRE CUBIERTA

9.1 FONDEO

Ancla tipo DANFORTH	11 Kg. (mínimo)
Longitud de cadena	10 mt.
Diámetro de cadena	8 mm. (eslabón corto)
Longitud línea polipropileno	2 x 25 Mt.
Diámetro línea polipropileno	14 mm.
Almacenaje línea fondeo.	Pique de Proa.

9.2 AMARRE

LINEAS DE AMARRE: Serán provistas dos líneas de amarre de polipropileno de 25 metros de longitud cada una, y 14 mm. de diámetro.

9.3 SALVAMENTO (elementos Aprobados por Autoridad Marítima de Origen)

SALVAVIDAS CIRCULAR:
Un salvavidas del tipo uso mercante instalado con soporte en lugar adecuado de la cabina.

CHALECO SALVAVIDAS:
Serán provistos seis (6) chalecos salvavidas del tipo SOLAS, para cada unidad.

BALSAS SALVAVIDAS: Por cada unidad, se proveerá una balsa salvavidas con capacidad para seis (6) personas que irá instalada sobre el techo de la cabina. La misma será del tipo aprobada por el SOLAS 83 y enmiendas posteriores.

PRIMEROS AUXILIOS:
Será suministrado un botiquín con un Kit de primeros auxilios, acorde lo Reglamentado en el R.G. 4-025 - TITULO 21 - 21.01; 21.02, 21.02.1.

CLAUSULAS PARTICULARES

1. Las observaciones, aclaraciones y/o impugnaciones al presente pliego, se aceptarán hasta diez (10) días antes de la fecha de apertura del acto licitario.

2. PRUEBAS E INSPECCIONES: La construcción y equipamiento será controlado adecuadamente por una Comisión Técnica designada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, integrada por dos (2) personas (especialidades casco, máquinas, electricidad y/o navegación), asumiendo los gastos de pasaje, viáticos y permanencia por cuenta de la empresa adjudicataria.

La coordinación en las distintas etapas de la inspección, se efectuará oportunamente, fijándose básicamente tres etapas fundamentales; que son: la presentación del prototipo con su equipamiento definitivo; etapa intermedia de construcción y las pruebas finales de cada embarcación.

3. PRUEBAS DE EQUIPOS PRINCIPALES Y AUXILIARES:

- SERVICIOS PRIMARIOS O ESENCIALES:

Sistema de achique de sentina.
Sistema de agua potable.
Instalación eléctrica y equipamiento eléctrico.
Sistema de iluminación.
Sistema de incendio portátil.

4. PRUEBAS DE MAR:

- PRUEBA DE VELOCIDAD:
La prueba de velocidad en marcha adelante será medida con los motores a máxima potencia sobre un curso de milla medida.

Se tendrán en cuenta los valores de la profundidad del agua y velocidad del viento.

- PRUEBA DE RESISTENCIA:
Se realizará una prueba de resistencia con los motores a su máxima potencia continua nominal durante un período de 2 horas en condición de máxima carga.
Durante la prueba se relevarán los valores de temperatura de gases de escape, de agua de refrigeración y presión de aceite lubricante de los motores principales.
También será medido el consumo aproximado de combustible por diferencia de sondajes en tanque, antes y después de la prueba.

- PRUEBA DE MANIOBRA:
Se medirá el tiempo de detención en una parada de emergencia y el diámetro del círculo descripto al hacer girar la embarcación con todo el timón a una banda y luego a la otra.

- CONTROL DE CALIDAD: Condiciones de las pruebas:

- Agua calma con vientos que no excedan de 3 en la escala BEAUFORT.

- Las pruebas se efectuarán con cuatro personas a bordo y los tanques con un 50% de capacidad de carga.

IMPORTANTE: Todos los elementos de consumo que fuesen necesarios para efectuar las pruebas, serán provistos sin cargo por el Adjudicatario.

5. CALIDAD DE MANO DE OBRA, MATERIALES E INSTALACIONES:

La mano de obra sobre el casco e instalaciones se realizará conforme a la práctica del buen arte naval y será de primerísima calidad. Se deberá tener mucho cuidado para asegurar líneas armónicas y superficies lisas. Todos los materiales y equipamiento instalado o entregados con la embarcación serán nuevos, de buena calidad y clasificados para uso naval.

6. ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO: La embarcación será entregada por el Adjudicatario con el equipamiento completo.

7. CERTIFICADOS EXTENDIDOS CONTRA ENTREGA:

- Certificado de Construcción.
- Informe de Pruebas Realizadas con valores tomados, en español.
- Lista de Inventario.
- Planos, Diagramas y un set de Manuales, todo por duplicado.
- Toda la Documentación entregada deberá estar redactada en idioma español.

8. NOMBRE Y NUMERAL:

Se reservarán o crearán espacios firmes para el pintado de nombres y numeral de la embarcación que serán comunicados oportunamente por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Asimismo se tendrá en cuenta la colocación de pabellón y gallardetes reglamentarios.

9. LITERATURA TECNICA:

Con cada embarcación se entregará un (1) manual de despiece del motor principal y turbina, con sus números de parte, un (1) manual de herramientas especiales para su reparación, un (1) manual para el usuario con las recomendaciones de mantenimiento y servicio en idioma “español”. Para el total, se entregarán además tres (3) manuales de taller en idioma “español”.

10. SERVICIOS:

El proveedor, por intermedio del representante en el país, de corresponder, realizará sin cargo de mano de obra, la verificación de los motores, el servicio de puesta en marcha y el PRIMER SERVICE de horas de funcionamiento recomendado por el fabricante, debiendo la cotización contemplar la prestación de los aludidos servicios.

11. ACADEMIA:

Previo a la Recepción Definitiva, el adjudicatario deberá dar un curso de uso, mantenimiento y reparación de motores y turbinas al personal técnico y usuario de esta PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el Lugar de Entrega.

CLAUSULAS ESPECIALES
(Licitación de etapa múltiple - 3 sobres)

EL SOBRE “A” TENDRA EL SIGUIENTE
CONTENIDO:

1. INFORMACION SOBRE EL OFERENTE:

✓ Copia o fotocopia legalizada del contrato social donde conste que el objeto de la empresa es la venta, importación o exportación y/o comercialización y/o construcción de este tipo de unidades.

✓ Carta Poder Legalizada y Garantía del Fabricante de las Unidades cotizadas, que lo avalen como representantes de los mismos.

✓ Copia autenticada de CERTIFICACION NORMAS ISO 9001, del fabricante de las embarcaciones ofrecidas.

2. ANTECEDENTES EMPRESARIALES Y TECNICOS:

✓ Antecedentes (copia autenticada de Contratos, Ordenes de Compra, etc.) de venta a otras Reparticiones y/o Empresas, Nacionales y/o Extranjeras de las mismas características técnicas principa-

les que las ofrecidas (eslora, manga, puntal, construcción de aluminio, potencia, tipo de propulsión, etc.).

✓Asimismo se indicará fehacientemente la ubicación geográfica donde se encuentran las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nombre de la Repartición o Empresa.
- Dirección.
- Ciudad.
- Estado.
- N°: de teléfono.
- N°: de Fax.

Y, todo otro dato para su correcta ubicación o consulta de antecedentes.

3. GARANTIA DE OFERTA:

✓Consistente en el CINCO (5%) POR CIENTO del monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 2.104.998,00).

4. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 135/98:

✓ "VIGENTE" al momento de la APERTURA DEL SOBRE "A".

5. DOCUMENTACION EXIGIDA ACORDE ARTICULO 12 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL.

EL SOBRE "B" TENDRA EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. NORMA TECNICA UTILIZADA:

✓Las embarcaciones a adquirir deberán ser clasificadas por algún registro reconocido por esta PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a tal efecto, se deberá incluir en el sobre "B", copia autenticada de la certificación del prototipo ofrecido.

2. PLANOS:

✓Planos y documentos, debidamente aprobados por el Registro de Clasificación, de la embarcación ofrecida:

- Arreglo general.
- Secciones típicas transversales (cuadernas y mamparos).
- Cálculo de condiciones de estabilidad.
- Memoria técnica descriptiva a requerimiento de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (debe interpretarse, como una descripción técnica de las características donde se amplían y detallan los planos del proyecto).

✓La empresa oferente presentará dos (2) juegos de planos completos de acuerdo a los requerimientos de la sociedad de clasificación.

3. MARCA Y MODELO DE MOTORES Y TURBINAS:

✓Los motores principales y turbinas propulsoras instalados en las unidades ofrecidas, serán nuevos, sin uso, modelo 2001.

✓A tal efecto se deberá incluir en el presente sobre, marca y modelo de los mismos, adjuntándose fichas técnicas respectivas.

4. PRUEBAS Y EVALUACIONES:

✓Siendo necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, previo a determinar su adquisición, efectuar una evaluación técnica y práctica de las condiciones náuticas de la embarcación ofrecida, los proponentes deberán incluir en el presente SOBRE una nota dirigida a: DIRECCION DEL MATERIAL, dejándose expresa constancia del lugar, donde se encuentre una (1) embarcación de la marca y/o Astillero Constructor de iguales características técnicas principales a las ofrecidas (eslora, manga, puntal, construcción de aluminio, potencia, tipo de propulsión, etc.), a tal efecto esta PREFECTURA NAVAL ARGENTINA designará una COMISION TECNICA integrada por dos (2) Oficiales para concurrir al sitio indicado.

✓El oferente deberá dejar expresamente asentado en dicha nota, que se hace cargo de la totalidad de los gastos y riesgos que demanden las tareas de Pruebas y Evaluaciones (traslados, alojamientos, estadías y demás gastos de la COMISION TECNICA, conforme a los importes determinados en el Decreto 280/95). Además se encargará de efectuar las gestiones ante el usuario y/o propietario de la Unidad presentada como prototipo para obtener la autorización y colaboración necesaria para una eficaz evaluación. El resultado de las Pruebas y Evaluaciones técnico/náutica de la embarcación, será de importancia decisoria para la preselección técnica de la oferta, siempre que la misma se ajuste en un todo a lo requerido en el presente pliego.

✓El oferente solicitará la debida constancia de las pruebas y evaluaciones efectuadas, a la COMISION TECNICA.

5. GARANTIA:

✓Por un (1) año, emitida por el astillero constructor, en ejemplar original, contra todo vicio y/o defecto de fabricación.

➢ NOTA I: TODA LA DOCUMENTACION CONTENIDA TANTO EN EL SOBRE "A" COMO EN EL SOBRE "B", DEBERA SER PRESENTADA CORRECTAMENTE INDIVIDUALIZADA Y POR DUPLICADO EN CARPETAS SEPARADAS.

➢ NOTA II: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PUNTOS MENCIONADOS SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO E IMPRESCINDIBLE PARA PODER SER PRECLASIFICADO Y PASAR DE ESTA MANERA A LA TERCERA ETAPA - EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA - SOBRE "C" - EN TAL SENTIDO NO SE ASIGNARA PUNTAJE ALGUNO PARA LA PONDERACION DE LOS "SOBRES A y B".

EL SOBRE "C" TENDRA EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. OFERTA ECONOMICA (ACORDE ANEXO A).

PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS:

❖ Conforme lo estipulado en el Decreto 436/00 - Artículo 102, y teniendo en cuenta la especificidad de la presente contratación, la Adjudicación recaerá en la Empresa que reúna todos los requisitos solicitados en los SOBRE A y B, y además presente la Oferta de menor precio.

• Presentación de ofertas - Artículo 65, Dec. N° 436/00:

a) El oferente deberá fijar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Se cotizará en Moneda Nacional para oferentes del país.

• Plazo de Mantenimiento de la Oferta - Artículo 70, Dec. N° 436/00: Los oferentes deberán mantener su oferta por TREINTA (30) días, si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días, al vencimiento del plazo, se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

• Facturación - Artículo 92, Dec. 436/00: La Firma Adjudicataria deberá presentar en la División Liquidaciones, Av. E. Madero 235, 7° piso, Of. 7.32, Remito y Factura por Duplicado, conformadas y Acta de Recepción Definitiva por Duplicado, que recabará del lugar de entrega, conjuntamente con la Orden de Compra o fotocopia autenticada, debiendo manifestar su situación individual respecto de la Resolución General A.F.I.P. N° 18/97.

• A los efectos de cumplimentar lo establecido en el ARTICULO 23 - apartado c) último párrafo del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL, el oferente/adjudicatario deberá tramitar su incorporación al Sistema Integrado de Información Financiera, - SIDIF - Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la Dirección de Administración, División Liquidaciones, Av. Eduardo Madero 235, 7° piso, Of. 7.32.

• REAJUSTE DE PRECIOS: Acorde lo establecido en la ley N° 23.928, Decreto Reglamentario N° 529/91.

• RESPECTO AL IVA: Esta Institución reviste el carácter de consumidor final, debiendo el proveedor ajustarse en la facturación a la Resolución General D.G.I. N° 3419/91.

• RESOLUCION D.G.I.: Por Resolución General AFIP N° 18/97, este Organismo actúa como agente de retención del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. En el momento de presentar los proveedores las facturas en la División Liquidaciones (of 7.32), deberán manifestar su situación individual respecto a la mencionada norma.

• CONSULTAS: Los oferentes podrán recabar información en la División Contrataciones, sita en la Av. E. Madero 235, 7° piso, of. 7.51 de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas (TE/FAX: 4318-7578).

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el 4° párrafo del Artículo 140° del Decreto N° 436/2000, y de corresponder, se adjunta modelo de "Declaración Jurada de Incorporación al Sistema de Información de Proveedores".

CONSULTAS TECNICAS: Edificio Guardacostas - Av. E. Madero 235 - 8° piso - Dirección del Material - División Casco y Armamento, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

CLAUSULAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS OFERENTES DEL PAIS O DEL EXTRANJERO QUE COTICEN MATERIAL IMPORTADO O A IMPORTAR

El acto licitario se regirá por las normas reglamentarias que se mencionan en las siguientes cláusulas, siendo también de aplicación el "Pliego de bases y condiciones Generales" en tanto y en cuanto no se opongan a las condiciones detalladas en el presente capítulo.

Cada oferente deberá indicar claramente en cual de las siguientes categorías se halla encuadrado:

A) Oferente del país que cotiza material nacional o material importado por él.

B) Oferente del extranjero que cotiza material a importar.

En función de la categoría que halla asumido, le serán de aplicación las siguientes "Cláusulas":

A) OFERENTE DEL PAIS QUE COTIZA MATERIAL NACIONAL O MATERIAL IMPORTADO POR EL:

Se regirá únicamente por el "Pliego de bases y condiciones generales".

Plazo de Entrega: Indicado al pie de las presentes cláusulas, se computará a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra.

B) OFERENTE DEL EXTRANJERO QUE COTIZA MATERIAL A IMPORTAR:

1) REPRESENTACION:

Las ofertas de proveedores del exterior sólo serán aceptadas si son efectuadas por intermedio de sus representantes en el país.

Las personas físicas o jurídicas que se presenten deberán agregar a su cotización copias certificadas de las constancias que acrediten tener la representación otorgada por su mandante del exterior. Dicha representación tendrá vigencia suficiente para cubrir adecuadamente los plazos del contrato; las mismas deberán estar redactadas en idioma nacional, caso contrario se agregará traducción firmada por traductor publico nacional.

2) MONEDA: La cotización se efectuará en Dólares Estadounidenses (U$S).

3) CARTA DE CREDITO: La forma de pago se instrumentará mediante la emisión de una carta de crédito irrevocable y confirmada a favor del proveedor del exterior.

Dicha carta de crédito se librará a través del Banco de la Nación Argentina, quien determinará el Banco corresponsal en el país de destino.

4) CONDICION DE LA OPERACION: Las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F. PUERTO BUENOS AIRES o CAMPANA o ZARATE o LA PLATA (MARITIMO) o AEROPUERTO EZEIZA (AEREO), quedando a cargo del proveedor los gastos portuarios y depósito fiscal, como así también los gastos de alquiler de contenedor en sus respectivas terminales, en caso que los hubiere, si se ocasionaren demoras en su liberación a plaza por falta de cumplimiento en tiempo y forma del párrafo siguiente.

El adjudicatario deberá comunicar con una anticipación de cinco (5) días cada embarque a la División Adquisiciones en el Exterior, Av. Eduardo Madero 235, 7° piso Of. 7.52, Capital Federal, como así también arbitrará los medios necesarios para que la documentación de embarque se encuentre disponible en forma inmediata y libre de impedimentos para su liberación a plaza (Conocimiento de Embarque y Libre Deuda o Guía Aérea), cuyos costos serán afrontados por el Adjudicatario a través de su representante en el país.

5) DATOS PARA LA APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO: Para la correcta emisión del crédito documentario, el representante indicará claramente en su oferta todos los datos referidos al beneficiario de la misma: nombre, país de origen, denominación, dirección, N° de télex, teléfono, fax, etc.

El adjudicatario deberá presentar en la División Adquisiciones en el Exterior un certificado de cobertura a través del representante de la empresa aseguradora en el país, según la requisitoria reglamentaria vigente para la emisión de créditos documentarios.

El monto asegurado deberá cubrir el valor CIF de los materiales más un Diez (10 %) por ciento en concepto de beneficio imaginario.

6) PLAZO DE ENTREGA: El "Plazo de entrega para las ofertas en condición CIF" indicado al pie de las presentes Cláusulas se computarán —en días corridos— desde el día siguiente a la apertura de la Carta de Crédito (Art. 87 - del Decreto 436/00), hasta la recepción en la División Adquisiciones en el Exterior de la documentación de empaque y Póliza de Seguro consignadas a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA por parte del Adjudicatario.

El proveedor confeccionará el packing list o documento equivalente, y una Declaración Jurada donde manifieste que los elementos despachados corresponden al total (o parcial) del respectivo contrato (N° de licitación, N° de Orden Compra, y renglones que abarca) como así también la numeración de cada unidad.

En caso de existir alguna prórroga, en el plazo de entrega por parte del adjudicatario, éste a través de su representante en el país, deberá comunicar por nota a la División Contrataciones, con la debida antelación, a los efectos de poder gestionar ante el Banco de la Nación Argentina la correspondiente solicitud.

7) FLETES Y SEGUROS: La contratación de fletes y seguros se regirá en la forma que dispongan las leyes y/o reglamentos vigentes, la cotización del Seguro se ajustará al Art. 68 - Inc. E. del Decreto 436/00.

8) PLAN DE ENTREGAS: El adjudicatario, una vez recibida la Orden de Compra, informará por nota a la División Adquisiciones en el Exterior el plan de entregas total o parcializado, indicando para cada una de ellas la descripción del/los rubros que abarca, su importe, el volumen y peso de cada unidad, sus números identificatorios y las fechas estimadas de arribo al puerto o aeropuerto de destino. Informará además el lugar de despacho de los materiales en origen (ciudad, puerto, etc.).

Las entregas parciales serán autorizadas expresamente por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

9) DESTINATARIO: Los bienes serán consignados a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - División Adquisiciones en el Exterior, Av. E. Madero 23 5 - 7° piso - Of. 7.52 - Buenos Aires - República Argentina, agregando la denominación del "Organismo destinatario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA" indicado al pie de las presentes cláusulas particulares.

10) LIBERACION A PLAZA: La liberación a plaza de los bienes adquiridos estará a cargo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Decreto 2921/70 Resolución 161/90 del MINISTERIO de ECONOMIA), como así también cualquier tipo de gravamen aduanero, tasa de estadística y otros tributos similares propios de la importación que pudiera ser de aplicación (Art 68 - Inc. f) del Decreto N° 436/2000). Se deja constancia que el adjudicatario a través de su representante en el país deberá entregar la documentación correspondiente (guía aérea, conocimiento de embarque, etc.), para la liberación a plaza de los elementos, haciéndose cargo de los gastos de libre deuda y manejo de documentación.

El representante de la empresa adjudicataria deberá asistir al personal de la Institución encargado de las tramitaciones aduaneras y demás tareas posteriores conexas para lo cual destacará la o las personas designadas a tal fin toda vez que sean requeridas. Para ello presentará en la División Adquisiciones en el Exterior una nota con su/s nombre/s y apellido/s, N° de documento, dirección, No de teléfono y horarios para su correcta localización.

Los bienes arribarán al lugar de entrega establecido en las cláusulas en forma provisional hasta tanto se dé cumplimiento al punto C 11) de este capítulo.

11) CONFORMIDAD DE RECEPCION DEFINITIVA: El acta respectiva será confeccionada en presencia del representante del adjudicatario, dentro del término estipulado en el Art. 91-5° párrafo del Decreto 436/00, plazo en el cual se efectuarán las verificaciones que consideren necesarias para constatar el cumplimiento de los parámetros exigidos. A tal efecto se dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la entrega provisoria para su realización.

12) RECHAZO DE MATERIALES: En caso de ser necesaria la devolución de materiales al exterior por no ajustarse al contrato, y hasta tanto los cubra la garantía, correrán por cuenta del adjudicatario los costos de despacho, derechos y servicios aduaneros, fletes, seguros y demás gastos portuarios y/o aeroportuarios incurridos al respecto, referidos a la Exportación Temporaria de los mismos, como así también a su Reimportación Definitiva (Art. 98 - Inc. B del Decreto 436/00.)

La participación de la Institución en estos casos, se limitará al Trámite del despacho aduanero por exportación e importación bajo el mismo carácter que la importación original.

13) EMBALAJES: Los materiales serán entregados correctamente embalados, protegidos contra golpes, manipuleo y agentes climáticos durante su traslado, ya sea para su transporte nacional y/o internacional (de corresponder), como así también para su estiba en los depósitos respectivos. El adjudicatario será el responsable por los daños que ocurrieran a causa del embalaje defectuoso.

Estarán rotulados de manera que permitan individualizar correctamente el contenido, y con la leyenda "Material Amparado por Decreto 2921/70 Resolución 161/90 del MINISTERIO de ECONOMIA".

DATOS ACLARATORIOS

♦ Plazo de entrega para ofertas del país y ofertas en Categoría B (condición CIF):

➢ DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CORRIDOS. Se aceptarán entregas parciales, para las TRES (3) primeras unidades el Plazo de Entrega será de CIENTO VEINTE (120) DIAS y NOVENTA (90) DIAS más para completar la entrega del total.

Organismo destinatario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA: TALLER GENERAL DE REPARACIONES NAVALES, 25 DE MAYO Y RIO LUJAN, SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA.

NOTA I: Las ofertas de material a importar efectuadas por oferentes del país o del extranjero, sólo serán aceptadas en la Condición "CIF" enunciadas precedentemente, desestimándose las ofertas que coticen bajo otra Condición.

NOTA II: EN EL PRESENTE LLAMADO SERA DE APLICACION, EN LO QUE CORRESPONDA, LO NORMADO EN EL DECRETO N° 909/00 Y SERA SOMETIDO AL SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO ACORDE RESOLUCION SIGEN N° 55/96. — ALBERTO FONTANINI, Prefecto Contador, Jefe División Contrataciones.

ANEXO "A"

FORMULARIO DE COTIZACION

RAZON SOCIAL: ....

DOMICILIO: ....

TE./FAX-MAIL: ....

C.U.I.T. N°: ....

ADQUISICION DE SIETE (7) LANCHAS PATRULLERAS RAPIDAS

N° RENGLON	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON SEGURO INCLUIDO	PRECIO TOTAL	COSTO DEL SEGURO UNITARIO POR RENGLON
1	7			
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA				

SON PESOS/DOLARES ESTADOUNIDENSES: ....
....

COSTO DEL SEGURO:
Deberá discriminarse, separadamente, el costo o el porcentaje del seguro, por renglón, acorde artículo 68 - apartado e) del Decreto N° 436/2000,en caso de cotizarse en Condición CIF.

Será causal de desestimación, la no discriminación del costo del seguro en la columna "COSTO DEL SEGURO UNITARIO POR RENGLON".

El oferente deberá indicar claramente en cuál de las siguientes categorías se halla encuadrado:

1) Oferente del país que cotiza material nacional o material importado por él. ☐

2) Oferente del extranjero que cotiza material a importar. ☐

. . . .
FIRMA Y ACLARACION

OBSERVACIONES (de corresponder):

e. 29/8 N° 357.904 v. 29/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3317 (14/08/01). Ref.: Circular CONAU 1-377. Actualización de las normas contables. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Financiamiento con tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, las que tendrán vigencia a partir del trimestre con cierre al 30.09.01 —cuya presentación se efectuará el 20 de noviembre—.

Dicha adecuación surge como consecuencia de las actualizaciones introducidas en el punto 15 "Financiamiento con tarjetas de crédito" .

Al respecto, se introdujeron modificaciones en los aspectos vinculados con tasas de interés compensatorio y de préstamos personales requiriendo su apertura en fijas y variables.

Además, las tasas de interés compensatorio consignadas deberán ser las máximas de cada mes informado y se introdujeron aclaraciones en la definición de las tasas promedio ponderadas de préstamos personales.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 16.08.01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216, Capital Federal.

e. 29/8 N° 361.087 v. 29/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6945 (14/08/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010816	20010816
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	6.25	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	31.00	17.00
Plazo fijo - de 60 o más días	31.00	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 29/8 N° 361.088 v. 29/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6946 (15/08/0). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010817	20010817
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	6.25	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	29.50	17.00
Plazo fijo - de 60 o más días	33.50	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 29/8 N° 361.086 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.350/2001

Bs. As., 21/8/2001

VISTO, el Expediente N° 41.905, la Ley Nº 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000, el Decreto 410/2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278/2000 modifica la Ley N° 24.557, introduciendo cambios en las prestaciones dinerarias que se otorgan a los trabajadores damnificados.

Que para el caso particular de fallecimiento del trabajador en los términos de la Ley N° 24.557, el artículo 9° del Decreto 1278/2000 amplía el régimen vigente en materia de derechohabientes.

Que para el supuesto previsto precedentemente, dichas modificaciones requieren para su aplicación la adecuación de las pólizas de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, sus respectivos formularios y Notas Técnicas.

Que las adecuaciones a la normativa vigente que se mencionan en el considerando que antecede se encuentran a la fecha en proceso de elaboración.

Que dada la perentoriedad de los plazos y en consideración con los mecanismos previstos en la Ley para la integración de capital a la Compañía de Seguros de Retiro para el supuesto de trabajador No afiliado al Régimen de Capitalización, resulta necesario establecer un esquema transitorio de carácter obligatorio de anticipos a ser implementado por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Compañías de Seguros previstas en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 o empleador autoasegurado, según corresponda, y hasta tanto se establezcan las bases técnico – contractuales definitivas, a fin de mantener la continuidad de los ingresos de los derechohabientes.

Que, en consecuencia, para los fallecimientos que provienen de contingencias en las cuales corresponda la aplicación del Decreto 1278/2000, corresponderá el pago de los anticipos antes mencionados, no pudiendo suministrar el responsable del pago, el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de Rentas Vitalicias para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización y el formulario de “Solicitud de Cotización” previsto en la Resolución SSN N° 25.268/97 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSN N° 27.309/00, hasta tanto se cuente con la reglamentación definitiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase con carácter obligatorio el mecanismo de Anticipos de la Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador NO afiliado al Régimen de Capitalización que obra como Anexo I a la presente. Este mecanismo será administrado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557 o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

ARTICULO 2º — Apruébense las Bases Técnicas para el cálculo de los Anticipos de la Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador NO afiliado al Régimen de Capitalización, que obran como Anexo II a la presente.

ARTICULO 3º — El mecanismo de Anticipos que se establece en el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación para las contingencias cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1° de marzo de 2001.

ARTICULO 4° — Hasta tanto no se reglamente la póliza para Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización y sus bases técnicas para las contingencias en las cuales corresponda la aplicación del Decreto 1278/2000, el responsable del pago no podrá suministrar a los derechohabientes el formulario de “Solicitud de Cotización” y el Listado de Compañías de Seguro de Retiro previsto en la Resolución SSN N° 25.268/97 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSN N° 27.309/00.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLIER – BOUTELL, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

ANTICIPOS DE LA RENTA VITALICIA PARA LOS DERECHOHABIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR

(PARA TRABAJADORES NO AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION)

ARTICULO 1º — DEFINICIONES:

a) Responsable:

Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

b) Derechohabientes:

Personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los veintiún (21) años, elevándose hasta los veinticinco (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enumeradas anteriormente, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 410/2001.

ARTICULO 2º — DEVENGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS:

Los anticipos por fallecimiento del trabajador se devengarán desde el día siguiente al de la fecha de su muerte, hasta el último día del mes anterior a aquel en que se efectúe el traspaso del Premio Unico por parte del responsable a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

ARTICULO 3º — DETERMINACION DEL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS:

Mensualmente el responsable deberá anticipar el importe que resulte de dividir el capital establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15° de la Ley 24.557 por una renta financiera mensual, determinada de conformidad con las Bases Técnicas que se adjuntan como Anexo II de la presente resolución.

La proporción del importe total del anticipo, correspondiente a cada derechohabiente, se determinará de conformidad a lo estipulado en el punto 5, Anexo II - Bases Técnicas, adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 4º — FECHA DE PAGO:

La fecha de pago de los anticipos no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, el que sea anterior.

El pago del primer anticipo, queda supeditado al efectivo cumplimiento por parte de los derechohabientes del trabajador fallecido, de la presentación completa de la documentación enumerada en el art. 5° del presente Anexo. Si a la fecha de presentación de la documentación, existieran anticipos devengados pendientes de pago, éstos deberán abonarse dentro de las fechas previstas en el primer párrafo del presente artículo, conjuntamente con el anticipo devengado durante el mes en curso.

ARTICULO 5º — DOCUMENTACION A SUMINISTRAR AL RESPONSABLE:

■ Certificado de defunción del trabajador.

■ Los certificados que acrediten la calidad de derechohabientes.

■ A los efectos de acreditar la calidad de estudiante, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 24.557, el responsable tendrá derecho a requerir el certificado emitido por la institución académica donde curse los estudios el beneficiario, conforme el art. 5 del Decreto 410/01.

■ Asimismo, el responsable tendrá derecho a exigir en cualquier momento constancia de la supervivencia de el/los derechohabientes.

ARTICULO 6º — INCORPORACION DE DERECHOHABIENTES:

Si una vez iniciado el pago de los anticipos determinados de conformidad con el artículo 4° del presente anexo, se presentare una persona que tenga derecho a percibir pensión por fallecimiento y cuya calidad de causahabiente no se hubiera acreditado oportunamente, el responsable procederá a verificar su calidad de tal y, comprobada ésta deberá incluirla como beneficiaria de pensión. Los derechos de los nuevos beneficiarios no son retroactivos.

ARTICULO 7º — AJUSTES:

Al momento de la integración del capital por parte del responsable, se efectuarán los siguientes ajustes:

a) El capital establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15° de la Ley 24.557, deberá ser capitalizado a una tasa de interés equivalente al 4% efectiva anual, desde el día siguiente al de la fecha en que se produjo el fallecimiento, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

b) Los anticipos determinados conforme al procedimiento de cálculo establecido en el Art. 3° del presente anexo, deberán ser capitalizados a una tasa de interés equivalente al 4% efectiva anual, desde el día siguiente al de la fecha de su puesta a disposición, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

c) No corresponde la capitalización del/de los anticipo/s abonado/s con posterioridad al último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

El capital a traspasar se calculará como la diferencia del capital definido en el inciso a) del presente artículo y los anticipos efectuados de conformidad con el artículo 3° de la presente, ajustado conforme lo estipulado en los incisos b) y c) que anteceden.

ARTICULO 8º — GASTOS DE ADMINISTRACION Y ADQUISICION:

Los gastos en que incurra el responsable como consecuencia del presente mecanismo de anticipos, sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos de la presente operatoria y la rentabilidad reconocida conforme al Art. 7º - Ajustes, del presente anexo.

ANEXO II

BASES TECNICAS

1- NOMENCLATURA

n: Cantidad de hijos.

β: Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge y conviviente.

δ: Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.

m: Cantidad de padres del trabajador fallecido.

γ: Es el porcentaje de beneficio correspondiente a cada uno de los padres con derecho al beneficio en el caso de ausencia de los derechohabientes enumerados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241.

z: Cantidad de personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5° del Decreto 410/2001.

ϕ: Es el porcentaje de beneficio correspondiente a las personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5° del Decreto 410/2001.

I.B: Ingreso base mensual calculado de conformidad con lo estipulado en el art. 12 de la Ley 24.557.

x: Edad del damnificado a la fecha de fallecimiento o a la fecha de la primera manifestación invalidante si ésta fuera anterior.

K: Capital previsto en el Art. 18° de la Ley 24.557, para el pago de la prestación complementaria al régimen previsional.

ANT: Importe del anticipo

af(1;756;0,00327374): Valor actual de una sucesión de 756 pagos ciertos de $1 pagaderos a fin de cada mes, calculado a una tasa de interés equivalente al 4% anual (0,327374% mensual).

2- TASA DE INTERES

La tasa de interés a utilizar será del 4% efectiva anual.

3. FORMULA DE CALCULO DEL CAPITAL

$$K = \frac{53 * IB * 65}{x} \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} \leq 180.000$$

$$K = 180.000 \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} > 180.000$$

4. FORMULA DE CALCULO DE LOS ANTICIPOS

$$ANT = \frac{K}{af(1; 756; 0,00327374)}$$

5. PORCENTAJES DE BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES

Para las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241:

$$\beta = 1 \quad \text{si} \quad n = 0$$

$$\beta = \frac{0,5}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad n \geq 1$$

$$\delta = \frac{1}{n} \quad \text{si} \quad \beta = 0$$

$$\delta = \frac{0,2}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad \beta > 0$$

En caso de ausencia de las personas enumeradas anteriormente, accederán al beneficio los padres, en la siguiente proporción:

$$\gamma = \frac{1}{m}$$

En caso de fallecimiento de ambos padres accederán aquellos familiares del trabajador fallecido de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 410/2001, en las siguientes proporciones:

$$\phi = \frac{1}{z}$$

e. 29/8 N° 361.074 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.353/2001

Bs. As., 22/8/2001

VISTO lo dispuesto en el punto 30.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la Resolución N° 26205 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido solicitudes de Asociaciones de aseguradoras a fin de considerar, para la determinación del capital computable, la quita esperada por rescates a pagar sobre las reservas matemáticas al cierre del período contemplada en la Resolución N° 26205 y normas complementarias dictadas sobre el particular;

Que, analizadas las solicitudes planteadas, se estima que resultan atendibles en virtud de mantenerse las condiciones que justificaran el dictado de la norma en cuestión;

Que, no obstante resultar atendible lo solicitado corresponde que, una vez vencida tal ampliación, las aseguradoras adopten los recaudos necesarios para adecuar la determinación de sus capitales computables;

Que ello resulta acorde con el criterio de considerar los importes devengados en los estados contables de conformidad a las normas de valuación vigentes;

Que sin perjuicio de ello, corresponde introducir modificaciones y aclaraciones en la forma de calcular tales quitas a fin de determinar un importe que resulte más acorde con el monto esperado por tal concepto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Para las entidades que operen en seguros de Vida y de Retiro, en coberturas que prevean rescates por parte de los asegurados, podrán sumar al capital computable el monto de las quitas esperadas por tal circunstancia sobre Compromisos Técnicos de coberturas que contemplen rescates.

ARTICULO 2º — A los fines indicados en el artículo precedente se tomará:

a) El menor valor entre:

I. El promedio de Compromisos Técnicos de coberturas que contemplen rescates, determinado como la semisuma de los mismos al cierre del período y los consignados en los estados contables del año calendario anterior.

II. Compromisos Técnicos de coberturas que contemplen rescates al cierre del período.

$$MAX \left[\text{C.T.C.R. al cierre}; \frac{\text{C.T.C.R. al cierre + C.T.C.R. año calendario anterior}}{2} \right]$$

C.T.C.R.: Compromisos Técnicos de coberturas que contemplen rescates.

b) El importe pagado por rescates en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha del estado contable y el importe de los Compromisos Técnicos de las pólizas rescatadas, determinándose la correspondiente alícuota de “quitas por rescates” conforme la siguiente fórmula:

$$1 - \frac{\text{Total pagado por rescates 12 meses anteriores}}{\text{Total Compromisos Técnicos de pólizas rescatadas}}$$

c) El importe calculado en el punto a) multiplicado por la alícuota obtenida el punto b) no podrá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de las pólizas rescatadas.

d) El importe resultante del punto c) se sumará al Capital Computable en concepto de “Quitas Esperadas por Rescates”.

Con los respectivos estados contables deberá adjuntarse un informe especial, suscripto por el Auditor y Actuario de la aseguradora, que avale el cálculo efectuado.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados hasta el 30 de junio de 2002, inclusive. Se deja constancia que dicho plazo no será motivo nuevas prórrogas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLIER – BOUTELL, Superintendente de Seguros.

e. 29/8 N° 361.073 v. 29/8/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28356 del 23 AGO 2001

Expediente N° 39.486 - Presunto Incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. JORGE ORLANDO SPRATTE

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Orlando Spratte, matrícula 19.451.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER – BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 29/8 N° 361.076 v. 29/8/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28357 del 23 AGO 2001

Expediente N° 39.603 - Presunto Incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. JUAN CARLOS ROLDAN

SINTESIS:.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Roldán, matrícula 43.575.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. : JUAN PABLO CHEVALLIER – BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 29/8 N° 361.075 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 282/2001

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 750-001567/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 147 de fecha 26 de mayo de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que las firmas ROCH SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DISPET SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA interpusieron un recurso jerárquico contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 147 de fecha 26 de mayo de 2000, por la cual se impone a dichas sociedades la sanción de apercibimiento prevista por el Artículo 88 de la Ley N° 17.319, por haber transgredido la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993.

Que de las constancias de autos se desprende que el Area Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA en el informe emitido con motivo del incidente contaminante ocurrido con fecha 10 de setiembre de 1999 en el área "RIO CULLEN" y en el que se vieran involucradas las empresas ROCH SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DISPET SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, señala que dichas firmas no cumplieron con la comunicación de todo incidente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el hecho, tal como lo exige la normativa contenida en el Artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993.

Que sobre la base de tales antecedentes se dictó la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 147 de fecha 26 de mayo de 2000.

Que las firmas ROCH SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DISPET SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA dedujeron recurso jerárquico contra la mencionada resolución. Las recurrentes se agravian pues consideran que han dado cumplimiento a todos los objetivos de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 al proceder a tomar las medidas necesarias para el saneamiento de los recursos afectados.

Que desde el punto de vista formal no existen reparos para admitir la procedencia del recurso intentado debido a que ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Que con relación a la cuestión de fondo planteada, se debe precisar que el Artículo 2° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 342 de fecha 1° de noviembre de 1993 establece que "... las compañías operadoras de áreas de exploración y explotación deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS, dentro de las" "VEINTICUATRO (24) horas, la ocurrencia de incidentes que afecten o puedan afectar recursos naturales y/o de valor socioeconómico".

Que sin embargo las manifestaciones contenidas en las presentaciones de las empresas no logran alterar las consideraciones de hecho y de derecho que dieran lugar a la sanción impuesta oportunamente.

Que en consecuencia, los argumentos esgrimidos por la quejosa no desprenden elementos que permitan revertir lo resuelto por el acto administrativo atacado.

Que en tanto el Artículo 88 de la Ley N° 17.319 dispone que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones podrá ser penado por la Autoridad de Aplicación con apercibimiento de acuerdo a su gravedad y la incidencia del incumplimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por las firmas ROCH SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DISPET SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 147 de fecha 26 de mayo de 2000.

ARTICULO 2° — Notifíquese a ROCH SOCIEDAD ANONIMA, RIO CULLEN LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANONIMA, SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, DISPET SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INVERSORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 29/8 N° 361.008 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 287/2001

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000796/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIRWAYS S.A. es titular de las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 74 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 788 de fecha 15 de mayo de 1992, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.035 de fecha 4 de agosto de 1999 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS donde informaba acerca de la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a las circunstancias expuestas se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley N° 17.285.

Que la falta de capacidad técnica detectada respecto de dicha transportadora constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que habiéndose notificado a la encartada, la misma no ha presentado descargo alguno.

Que con ello, se ha dado cumplimiento al requisito prescrito en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa AIRWAYS S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285 que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto N° 192 del 19 de febrero del año 2001 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retirar a la empresa AIRWAYS S.A. las autorizaciones para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de reducido porte y servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando para ello aeronaves de reducido porte, otorgadas por la Disposición N° 74 de fecha 24 de octubre de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTER10 DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 788 de fecha 15 de mayo de 1992, respectivamente, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley N° 17.285.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 29/8 N° 361.009 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 288/2001

Bs. As., 23/8/2001

VISTO el Expediente N° 559-000141/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso jerárquico contra la Disposición N° 92 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1999, la cual considera incursa a la encartada en la infracción tipificada en el apartado 8) del número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285.

Que la disposición recurrida se relaciona con la cancelación de TRES (3) vuelos durante el mes de diciembre de 1998, imponiéndole una multa de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 1.314).

Que en lo referente a los aspectos formales, el recurso ha sido deducido en legal término, de conformidad con el plazo otorgado por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Que la recurrente manifiesta la inconstitucionalidad del Decreto N° 326/82 y con ella, la del Artículo 208, este último planteo resulta improcedente en esta instancia dado que se halla sujeto a control jurisdiccional. La normativa impugnada que es de larga raigambre en nuestro derecho positivo, no obstaculiza sino que afianza en su seno el ejercicio de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio. Mediante su aplicación queda perfectamente reservado el mantenimiento de la legalidad objetiva que se traduce en el debido respeto por el ordenamiento jurídico.

Que la empresa sostiene que la Administración habría violado lo dispuesto por el Artículo N° 37 del citado decreto, norma en la que se establece la obligación de determinar en forma clara y con la mayor cantidad de datos posible, la existencia de una situación que amerite la iniciación del procedimiento de investigación para la eventual aplicación de una sanción respecto de un hecho en particular.

Que, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha seguido los mismos parámetros de celeridad y eficiencia en el control de las transportadoras aerocomerciales que los que ha venido aplicando desde tiempo atrás y los cuales se reflejan en diversas disposiciones sancionadas como, por ejemplo, las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO N° 73 del 23 de diciembre de 1997 y N° 52 del 24 de marzo de 1998. Tales criterios normativos han repercutido favorablemente en los procedimientos de investigación de infracciones, aportándoles pautas claras y precisas de economía procesal en beneficio de los administrados.

Que la encartada invoca situaciones, como prueba genérica, que escaparían al control empresario y que la obligarían a incurrir en demoras o cancelaciones, situaciones que no fueron acreditadas en el descargo. Tampoco en esta instancia se ha aportado elemento probatorio alguno que permita avalar tales extremos a fin de exonerarla de toda responsabilidad por las infracciones que se le atribuyen. En la medida en que los incumplimientos detectados no han sido debidamente justificados, por fuerza mayor o caso fortuito, deben serle imputados a la encartada por obedecer a razones de índole empresariales, determinantes de las sanciones aplicadas a la empresa en la disposición recurrida.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 de fecha 22 de enero del año 2001, el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el Decreto N° 348 del 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición N° 92 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1999.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 29/8 N° 361.007 v. 29/8/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que con motivo de la transferencia del COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO GRANDE, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ha presentado a esta Secretaría una solicitud para obtener la habilitación para seguir actuando como agente GENERADOR, en el mismo carácter que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. anterior titular del Complejo citado que se encontraba incorporado a dicho Mercado.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/8 N° 361.048 v. 29/8/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. (CCA)" y "ESEBA GENERACION S.A. (e.l.)" solicitaron en forma conjunta: a) La primera, autorización para actuar en el MEM como Agente Generador y b) La segunda, para cesar en la actividad de Agente Generador del MEM, a cuyo efecto "CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A." informó contar con el parque de máquinas cuya actual titularidad en el MEM ejerce "ESEBA GENERACION S.A. (e.l.)".

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMINFRAVI EX 751-000943/01) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/8 N° 361.047 v. 29/8/2001

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T." o "Transportista" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ESSO SOC. ANON. PETROLERA ARGENTINA (Planta Campana)	Av. Ing. Emilio Mitre 574 - CAMPANA (P.B.A.)	TRANSBA	C. PUERTO
AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A.	J. J. Paso 499 - ROSARIO (Pcia. de Santa Fe)	EPE S.F.	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A.	Dorrego 2537 - ROSARIO (Prov de. Santa Fe)	EPE S.F.	C.T. SAN NICOLAS
COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.	Calchines 1401 - CIUDAD DE SANTA FE	EPE S.F.	C.T. DOCK SUR

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/8 N° 361.049 v. 29/8/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares , de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Festival obtenida por FFR Cooperative.

Solicitante: FFR Cooperative

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María Cullen

Fundamentación de novedad: Festival es un cultivar que presenta las siguientes características: es diploide, de color verde normal, sin pilosidad en las láminas de las hojas y con bordes escabrosos, no presenta aurículas. La panoja es piramidal, de tipo laxa, con anteras verdes y pedúnculo glabro. El porte de la planta es semi-erecto, sin rizomas y latencia invernal intermedia.

Se diferencia del cultivar Johnstone por:

Largo de la hoja bandera en cm.

	1998	1999
Festival	21.49	22.4
Johnstone	17.6	17.8
LSD	2.95	2.71

Largo del tallo en cm

	1998	1999
Festival	79.13	78.86
Johnstone	69.74	70.06
LSD	6.88	7.60

Ambos ensayos fueron hechos por el solicitante en West Lafayete USA con 5 repeticiones y 6 plantas/repetición.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto-1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/8 N° 20.212 v. 29/8/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Key II obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc..

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Key II, se diferencia de la variedad Key por las siguientes características:

	Key II	Key
Cantidad de flores variegadas	15%	10%
Antracnosis	54% AR	45% R
Fusariosis	74% AR	56% AR
Nemátode del tallo	20% MR	31% R

Fecha de verificación de estabilidad: 08/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/8 N° 20.213 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución N° 28/2001

Bs. As., 23/8/2001

VISTO la Resolución I.N.E.T. N° 8/01, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece los requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación, asignación, ejecución y seguimiento de las solicitudes de adhesión al Régimen de Crédito Fiscal.

Que a los fines de la evaluación de los Proyectos de Educación - Trabajo generados, el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) celebró un convenio con el CEIL - PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales -Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo) para llevar a cabo esta tarea.

Que en función de ello, se hace necesario contar con un instrumento de evaluación que responda a los requerimientos establecidos en la resolución citada, facilitando y homogeneizando la evaluación de los proyectos presentados.

Que en orden al resultado de la evaluación técnica de cada proyecto, se resolverá el otorgamiento total o parcial de beneficio del Régimen del Crédito Fiscal, hasta agotar el presupuesto fijado en el artículo 2.1 del Reglamento aprobado por Resolución INET N° 8/01 y conforme al procedimiento establecido en la citada reglamentación.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y 154/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Instrumento de Evaluación para los Proyectos de Educación Trabajo, detallado en el Anexo I, que forma parte de la presente y que consta de 7 (SIETE) fojas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIO CASAS, Subsecretario Director Ejecutivo I.N.E.T., Ministerio de Educación de la Nación.

ANEXO I

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE PROYECTOS

EDUCACION TRABAJO

Convenio de Asistencia Técnica INET (Instituto Nacional de Educación Técnica) / CEIL - PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo)

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE PROYECTOS EDUCACION - TRABAJO

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) / CEIL - PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo)

Dimensión: Obietivos y Fundamentación (35%)

Puntaje Máximo — N°

20 — 1 Los objetivos enunciados dan respuesta a las necesidades señaladas en la fundamentación, en forma:
Muy adecuada, Adecuada, Poco adecuada, No descripto.

20 — 2 Los objetivos enunciados apuntan a: fortalecer la educación tecnológica, promover la articulación entre el sistema productivo y el educativo, promover la capacitación para trabajadores (ocupados en MiPyMEs, subocupados, desocupados), favorecer la retención escolar, en forma:
Muy adecuada, Adecuada, Poco adecuada, Inadecuada.

20 — 3 La identificación de necesidades de formación tecnológica, agrotécnica y/o técnico profesional surgidas del diagnóstico de la situación actual del contexto regional socio-productivo y/o socio-educativo, se presentan en el proyecto:
Muy fundamentada, Fundamentado, Poco fundamentado, No fundamentado,

Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.

10 — 4 El proyecto describe los Perfiles Profesionales —en términos de competencias/desempeños— requeridos por la situación actual del contexto socio-productivo regional, en forma:
Muy adecuada, Adecuada, Poco adecuada, No descripto.

Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.

10 — 5 En función del proyecto, el nivel de experiencia, articulación e interacción de las instituciones participantes resulta:
Muy pertinente, Pertinente, Poco pertinente, No pertinente.

Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.

10 — 6 ¿En qué grado las acciones formativas contribuyen al desarrollo de los Perfiles Profesionales requeridos por la situación actual del contexto socio-productivo regional?
Alto, Medio, Bajo, Nulo.

10 — 7 Las acciones formativas propuestas tienden a retener y/o recuperar alumnos dentro del sistema educativo, ampliando la oferta educativa, ofreciendo becas, pasantías, etc. (SI - NO)

Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.

¿El proyecto solicita equipamiento? (si la respuesta es afirmativa realice la siguiente evaluación)

40 — 8 ¿Cuál es el grado de pertinencia del equipamiento solicitado en función de las acciones formativas y/o del proyecto?
Alto, Medio, Bajo, No Pertinente.

Recomendación del evaluador en función de la cantidad de equipamiento solicitado y la especificidad del mismo en relación con las acciones formativas.

40 — 9 Las características del equipamiento solicitado permiten un uso posterior del mismo en función de la oferta curricular del establecimiento educativo. Muy Adecuado, Adecuado, Poco Adecuado, Inadecuado.

20 — 10 ¿El proyecto prevé el uso compartido del equipamiento con otras instituciones de la comunidad? (SI - NO)

Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE PROYECTOS EDUCACION - TRABAJO

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) / CEIL - PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo)

Dimensión: Calidad del Diseño Técnico Pedagógico (30%)

Aspectos Formales

Nombre del Curso:

¿Respeta la cantidad mínima de 10 participantes por réplica? (SI - NO)

¿Respeta la duración mínima de 16 horas por curso? (SI - NO)

La solicitud de excepción se encuentra fundamentada. Participantes (SI - NO), Duración (SI - NO)

Cantidad de veces que se replicará el curso:

El evaluador deberá tener en cuenta que la cantidad de réplicas solicitadas debe estar bien justificada (tener en cuenta necesidades, temas, impacto y número de destinatarios por curso).

Cantidad de réplicas recomendada por el evaluador:

Justificar

Destinatarios (grado de apertura)

CATEGORIA	CANTIDAD - PORCENTAJE	% Desocupados
Trabajadores en actividad		
Desocupados		
Docentes		
Alumnos		
Total		

Puntaje Máximo	N°
10	1 Teniendo en cuenta los objetivos del curso, el grado de apertura del mismo es: Muy Adecuado, Adecuado, Poco adecuado; Inadecuado.
20	2 En relación a la cantidad total de destinatarios que cubre el curso el % de desocupados es: Alto, Medio, Bajo, Nulo.
15	3 En qué grado el curso contribuye al desarrollo de perfiles profesionales y/o de los objetivos propuestos en el proyecto: Alto, Medio, Bajo, Nulo. Fundamente.
5	4 El curso se enmarca en itinerarios profesionales, carreras internas en las empresas y/o en programas con objetivos de mayor alcance (SI - NO)
15	5 Evalúe la Pertinencia entre: Los resultados esperados y los ejes temáticos (máximo: 4 ptos.) Los ejes temáticos y las actividades (máximo: 4 ptos.) Las actividades y el material didáctico e insumos (máximo: 3 ptos.) Los resultados esperados y la evaluación prevista (máximo: 4 ptos.) Fundamente.
5	6 Las acciones formativas incorporan metodologías de enseñanza y aprendizaje y/o recursos didácticos innovadores (SI - NO).
10	7 El perfil profesional de los capacitadores y/o entidades capacitadoras en función del curso es: Muy pertinente, Pertinente, De escasa o nula pertinencia. Fundamente.
20	8 El grado de transferibilidad de las capacidades a adquirir es: Alto, Medio, Bajo, Nulo.

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE PROYECTOS EDUCACION - TRABAJO

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) / CEIL - PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo)

Dimensión: Impacto social y/o educativo en el contexto regional (35%)

Puntaje Máximo	N°
15	1 El proyecto incluye acciones destinadas a trabajar con población de riesgo y/o cursos destinados a sectores productivos considerados prioritarios y/o en situación de emergencia. Califique sólo si se encuentra descripto y fundamentado (Puntaje SI - NO)
15	2 Las capacidades a alcanzar a través de las acciones formativas previstas resultan transferibles hacia otros puestos, ámbitos ocupacionales dentro de una misma empresa o hacia el sistema productivo y/o educativo, en un grado: Alto, Medio, Bajo, No especifica. Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.
10	3 En función de los objetivos del proyecto, sus efectos se extienden sobre Un nivel regional o local (10 ptos.); un conjunto de instituciones (5 ptos.); una institución (0 pto.) Fundamente, incluya una síntesis de la información presentada en el proyecto en función de la calificación otorgada.
10	4 ¿Se deducen de la presentación mecanismos de evaluación y/o seguimiento del proyecto? (SI - NO)
20	5 El proyecto incluye MiPyMEs como beneficiarias (Si - NO).
20	6 El proyecto incluye un porcentaje de desocupados como beneficiarios (Alto - Bajo - Nulo) Promedio de ☐
10	7 Evalúe el impacto social y educativo del proyecto en el contexto regional en función del grado de apertura de los cursos (según cantidad y categoría de los destinatarios de acuerdo a los objetivos) y la calidad pedagógica de la oferta educativa (según puntaje promedio de todos los cursos). Promedio de la dimensión calidad Pedagógica ☐ Promedio puntaje grado de apertura ☐

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE PROYECTOS EDUCACION - TRABAJO

CONVENJO DE ASISTENCIA TECNICA INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) / CEIL -PIETTE (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo)

DIMENSION	PONDERACION	PUNTAJE OBTENIDO
Objetivos y Fundamentación	35%	
Calidad del Diseño Técnico Pedagógico	30%	
Impacto social y/o educativo en el contexto regional	35%	
PUNTAJE FINAL OBTENIDO	100%	

CONSIDERACIONES FINALES DEL EVALUADOR: ____________________

EVALUADOR:

Nombre y apellido ____________________ Firma ____________

SUPERVISOR:

Nombre y apellido ____________________ Firma ____________

Ing. MARIO H. DE CASAS, Subsecretario, Director Ejecutivo I.N.E.T., Ministerio de Educación de la Nación.

e. 29/8 Nº 361.072 v. 29/8/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 474/01

ACTA N° 598

Expediente ENRE N° 9505/01

Buenos Aires, 22 de agosto de 2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte, solicitado por el “COMITE DE EJECUCION” constituido por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por “ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL” e “HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción de la denominada “LINEA PATAGONICA” definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV); 2.- Se hace saber al “COMITE DE EJECUCION” constituido por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por “ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL” e “HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA” que a los efectos de efectivizar la conexión autorizada en el artículo 1° deberá presentar a CAMMESA los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1, e implementar en caso que surjan de los mismos, los equipamientos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente; 3.- Determínese que la implementación de los equipos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución deberá analizarse en los términos establecidos en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS; 4.- Determínese que las instalaciones a construir en las EE.TT. Choele Choel y Puerto Madryn existentes, quedarán como propiedad de TRANSENER S.A. y TRANSPA S.A., respectivamente. Asimismo dichas instalaciones serán operadas y mantenidas por cada una de las mencionadas empresas; 5.- Fíjase el límite de jurisdicción para el otorgamiento de las Licencias Técnicas y la realización de las tareas de supervisión a la operación y mantenimiento de las instalaciones, entre la Transportista en Alta Tensión y la de Distribución Troncal, el pórtico de salida del interruptor de 330 kV del transformador de la nueva E.T. Puerto Madryn, en caso existir dicho interruptor, o en su defecto en la acometida a los bushing de 330 kV del nuevo transformador; correspondiéndole a la Transportista por Distribución Troncal otorgar la Licencia Técnica de las instalaciones que conformen la línea, desde el lado externo del pórtico de salida de la nueva E.T. Puerto Madryn, hasta el límite externo de la ampliación en ese nivel de tensión en la E.T. Puerto Madryn existente; 6.- Determínese que “COMITE DE EJECUCION” constituido por el CONSORCIO ALUAR - FUTALEUFU, integrado por “ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL” e “HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA” deberá instruir al Transportista Independiente que resulte adjudicatario de las ampliaciones, para que tenga presente en la planificación y ejecución del proyecto la participación de ambas transportistas en lo referente a coordinación de protecciones, intercambio de mediciones, alarmas y señalizaciones, y toda otra información técnica que éstas consideren necesaria para la correcta operación del sistema; 7.- Notifíquese al “COMITE DE EJECUCION”, a “TRANSENER S.A.”, a “TRANSPA S.A.”, CAMMESA, al Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro, a la Dirección General de Protección Ambiental de la Provincia del Chubut, a las Municipalidades de Puerto Madryn (Chubut), Sierra Grande (Río Negro), San Antonio Oeste (Río Negro), Pomona (Río Negro) y Choele Choel (Río Negro), a AGEERA, a AGUEERA, a ATEERA, a ADEERA, a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas, a la Fundación MAYDAI (Medio Ambiente y Desarrollo Armónico Integral), a la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada y a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 29/8 Nº 361.093 v. 29/8/2001

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 66/2001

Expte.: 12.927/00

Bs. As., 26/7/2001

VISTO lo actuado. y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tienen su origen en el hecho de que la Concesionaria. aproximadamente a partir del mes de agosto de 1999, procedió al cambio de categoría de cocheras particulares de Residencial a No Residencial motivando la presentación de diversos reclamos ante este Ente Regulador, los que se continúan recibiendo hasta la fecha, conforme surge de las constancias agregadas al expediente de la referencia.

Que por Nota GRI N° 8089 (fs. 361) se le indicó a AGUAS ARGENTINAS S.A. que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 44/93 (B.O. 18-11-93). no correspondía asignar la categoría No Residencial a cocheras en edificios de propiedad horizontal sin estacionamiento por hora/día/mes.

Que la Concesionaria en su presentación de fs. 7/9 sostiene que las Resoluciones ETOSS Nos. 20/93) (B.O. 2-9-93) y 44/93 ya citada, tenían como ámbito de aplicación "la situación de los usuarios que deben acceder a la categoría No Residencial como consecuencia de la aplicación del Régimen Tarifario de la Concesión" y que al excluir de la aplicación de sus disposiciones a los inmuebles de que se trata lejos de encuadrarlos como Residenciales en realidad los ratificó como No Residenciales. También afirma que la Resolución ETOSS N° 66/95 (B.O. 29-9-95) al regular en forma diferente la incorporación de Usuarios al sistema medido dejó sin efecto la normativa aprobada por Resolución ETOSS N° 44/93) que sustenta la interpretación efectuada por el ETOSS.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR en su informe de fs. 12/13, sostiene el carácter residencial de las cocheras, salvo que se trate de explotaciones comerciales, por su relación de accesoriedad con los inmuebles de categoría Residencial, remarcando la situación de discriminación que se produciría si la asignación de categoría de una cochera dependiera de que ésta se haya escriturado como unidad complementaria o como unidad independiente, cuando en realidad su uso y destino es exactamente el mismo.

Que concluye su informe señalando que en el caso de considerarse que las cocheras de que se trata revisten la categoría de No Residencial, cabría requerir de la Concesionaria que explique las causas por las cuales no aplicaba correctamente el Régimen Tarifario (tardó casi siete años en producir el cambio de categoría) y remita las constancias del envío de las opciones que prescribe la Resolución N° 66/95.

Que el Artículo 45 del Marco Regulatorio de la Concesión señala:

"ARTICULO 45.- ESTRUCTURAS TARIFARIAS. El sistema tarifario y básico estará compuesto por un régimen que incorpora el consumo medido, posibilitando que existan algunas categorías de usuarios a las cuales se les aplica un sistema tarifario de cuota fija.

El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en los siguientes casos:

a) Usuarios no residenciales.

b) Ventas de agua "en bloque".

c) A opción del Concesionario, en los casos no comprendidos en a) y b).

d) A opción de los Usuarios en los casos no comprendidos en a) y b).

El régimen tarifario de cuota fija será aplicable a todos los Usuarios no comprendidos en los acápites anteriores.

Las opciones establecidas en los incisos c) y d) respectivamente, podrán ser ejercidas por única vez y en cualquier momento dentro del período de la Concesión en el marco de las condiciones que se establezcan.

En los casos en que el Concesionario no pueda dar cumplimiento a la implementación inmediata del régimen tarifario medido, el ENTE REGULADOR autorizará por única vez, el otorgamiento de un plazo de dos (2) años para dicho cumplimiento. Durante ese lapso será de aplicación el régimen tarifario de cuota fija.

Cumplido el plazo, el concesionario incorporará a los usuarios al régimen tarifario de consumo medido y si no existiese la real medición de los consumos, sólo podrá facturar el cargo fijo establecido para cada categoría.".

Que este principio fue expresamente recogido por el Concesionario en su oferta fs. 4135 del Volumen IV, que sobre la cuestión que nos ocupa dice: "…- h) Usuarios Residenciales y No-Residenciales. El sistema de clasificación propuesto en el Pliego distingue entre los Usuarios Residenciales y No Residenciales, aplicando en cada caso niveles tarifarios disímiles. Este sistema de clasificación difiere del actual por lo cual se hace necesario una reclasificación de usuarios. Fundamentalmente, esta reclasificación alcanzará a los usuarios actualmente registrados en la categoría "A" que no sean hogares domésticos." (copia agregada a fs. 15/16).

Que la oferta a fs. 4157 continúa describiendo el proceso de reclasificación e instalación de medidores y dice (fs. 17): "b2) Caso de los usuarios NO residenciales.

El Pliego dispone que los usuarios no residenciales serán obligatoriamente sometidos al régimen de medición. El cumplimiento de esta obligación significa:

-Una reclasificación de los usuarios registrados en el padrón actual, cuya duración se estima en un máximo de dos años, según el plan propuesto a tal fin en el párrafo 2.4.3). más arriba.

-Un potencial de instalación de medidores superior a 100.000 unidades.

Por lo tanto, como resultará materialmente imposible dar cumplimiento inmediato a esta obligación, el concesionario hará uso de la facultad de poder solicitar al Ente Regulador un plazo de dos años para su cumplimiento."

Que continúa la oferta a fs. 4158 describiendo el proceso de instalación y señala (fs. 18): "Finalmente es de prever que al cabo de los dos primeros años de la concesión, algunos usuarios no residenciales queden todavía fuera de sistema medido. En tal caso, se les aplicará el régimen tarifario del pliego (50% de la cuota fija) hasta tanto se haga efectiva la medición".

Que la propia Concesionaria en su Nota ENT N° 154/93 (fs. 305/311), señala como excluidos de la recategorización a los siguientes destinos: "a) Destinos: Locales donde se desarrollen actividades sociales y no comerciales, como ser: bibliotecas, institutos culturales, institutos de beneficencia pública, museos, cocheras en P.H. sin estacionamiento por hora/día/mes, sedes de partidos políticos sedes de clubes, sedes sociales, sindicatos, templos y edificios religiosos, asilos públicos, hospitales públicos. b) Oficinas, comercios o industrias con una superficie promedio construida inferior a 100 m2.".

Que cabe destacar que en el punto 6 de la citada nota, AGUAS ARGENTINAS S.A. señala: "Todo reclamo determinará que la factura a que hace referencia el punto 3° será remitida como Residencial y el inmueble será nuevamente inspeccionado. Para el caso de los inmuebles divididos en Propiedad Horizontal, el reclamo por una sola unidad inhabilitará a la totalidad de las partidas del expediente como sujetas a clasificación."

Que las Resoluciones ETOSS Nros. 20/93 y 44/93, que no fueron objetadas ni recurridas por la Concesionaria, se limitaron a regular las normas del Marco Regulatorio y los procedimientos descriptos en la propia oferta de AGUAS ARGENTINAS S.A.. reiterados en su Nota ENT N° 154/93 precedentemente transcripta.

Que en lo que respecta específicamente a los reclamos bajo análisis, el Artículo de la Resolución ETOSS N° 44/93, señala que quedan excluidos de dichas normas (incorporación de inmuebles con categoría "A" del Régimen Tarifario de O.S.N. a la categoría No Residencial del Régimen Tarifario de la Concesión) entre otros las "cocheras en propiedad horizontal sin estacionamiento por días/hora/mes".

Que siguiendo casi literalmente los términos cuya aprobación solicitara la Concesionaria al ETOSS en la nota premencionada, las cocheras de uso no comercial si bien no se califican expresamente como residenciales se mantienen en la categoría Residencial.

Que la Resolución ETOSS N° 66/95 no abrogó las normas precitadas sino que según sus propios términos ("complementar normas existentes") las adecuó a las circunstancias de la Concesión (inminente vencimiento del plazo de gracia bianual para la conclusión de la instalación de medidores a los No Residenciales) y estableció en su Artículo 4° el principio de que el silencio del Usuario ante el ofrecimiento de la opción por el sistema medido se considerará que ha optado por el sistema tarifario de cuota fija, dando una mayor elasticidad a la norma del inciso a) del Artículo 45 del Marco Regulatorio.

Que ello en modo alguno alteró el régimen de exclusión establecido en la Resolución N° 44/93.

Que cabe tener presente que de no haberse regulado dicha opción y ante la obligatoriedad de medición a los No Residenciales, hubiera devenido imposible al cabo de los dos primeros años de la Concesión la aplicación del Régimen de Cuota Fija a Usuarios No Residenciales debiendo cobrarse en todos los casos el Cargo Fijo del Artículo 21 del Régimen Tarifario de la Concesión.

Que en resumen, si se produce una Incorporación a la categoría No Residencial o un cambio de categoría de Residencial a No Residencial y no se instala medidor, la tarifa no varía, salvo el supuesto en el que sea el Usuario el que opte por la no instalación del medidor.

Que de todo lo precedentemente expuesto se deduce que el cambio de categoría dispuesto por la Concesionaria, a casi siete años de iniciada la Concesión, con relación a las cocheras en propiedad horizontal sin estacionamiento por día/hora/mes carece de sustento nominativo y contraviene expresas disposiciones vigentes de las Resoluciones ETOSS Nos, 20/93 y 44/93, y 66/95, esta última en tanto y cuanto no se han instalado medidores en los inmuebles de que se trata, ni se ha acreditado respecto de las mismas el ejercicio de la opción que dicha norma, en consecuencia dicha reclasificación debe ser dejada sin efecto y procederse a reintegrar o acreditar en su caso a los titulares de las unidades, las sumas que hubieren abonado en exceso con más los intereses y recargos que establece el Artículo 11.8 del Contrato de Concesión y adicionar el recargo indemnizatorio establecido en el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240 (B.O. 15-10-9) modificada por Leyes Nos. 24.568 (B.O. 31-10-95) y 24.787 (B.O. 2-4-97)).

Que cabe destacar que aun de colocarnos en el supuesto más favorable a la postura de la Concesionaria, la solución desde el punto de vista tarifario sería la misma por cuanto si consideramos como No Residenciales los inmuebles en cuestión, la Concesionaria debió haberles instalado medidor o demostrar a su respecto el ejercicio de la opción reglada en la Resolución N° 66/95, y toda vez que no ha acreditado ninguna de dichas acciones, sólo se encontraría autorizada a facturar el Cargo Fijo respectivo, por lo cual habida cuenta de que la disminución 50% que establece el Artículo 21 del Régimen Tarifario de la Concesión (Anexo VII Contrato de Concesión), neutralizaría el aumento que surge de las diferencias entre los Artículos 18.1 y 18.2. del mismo plexo normativo, el cambio de categoría no implicaría aumento alguno en la base de facturación.

Que por todo lo precedentemente expuesto y toda vez que no se dio ningún supuesto que habilitara al cambio de categoría de los inmuebles de que se trata, corresponde disponer la anulación de las recategorizaciones efectuadas por la Concesionaria. reintegrando los inmuebles a su categoría original, esto es la categoría Residencial y devolver a los usuarios afectados los importes resultantes, con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley 24.240. los que deberán ser acreditados en la cuenta de la Partida respectiva de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación.

Que, conforme lo señala la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR en su informe de fs. 261/262, la Nota ENT N° 16.110/00 del registro de la Concesionaria obrante a fs. 217/224, no aporta nuevos elementos a la discrepancia existente, constituyendo una reiteración de sus anteriores argumentaciones.

Que la citada dependencia sugiere que el reintegro de los inmuebles de que se trata a su categoría original de Residencial deberá ser efectivizado en el primer proceso de facturación a realizarse con posterioridad a la comunicación que en tal sentido se le curse a la Concesionaria, la que deberá informar lo actuado en forma detallada a este Ente Regulador dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la conclusión de dicho proceso.

Que asimismo y toda vez que de lo expuesto precedentemente resulta prima facie que la Concesionaria habría incurrido en la conducta que prevé el 8° Supuesto del Numeral 13.10.6. del Contrato de Concesión. corresponde dar comienzo al proceso sancionatorio de conformidad con lo que prescribe el Numeral 13.6. del mismo plexo normativo.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del Artículo 17, y en el inciso k) del Artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la anulación de las recategorizaciones efectuadas por AGUAS ARGENTINAS S.A., a partir del mes de agosto de 1999, de las cocheras en propiedad horizontal sin estacionamiento por día/hora/mes, debiendo reintegrarse los inmuebles de que se trata a la categoría Residencial y devolver a los Usuarios afectados los importes resultantes, con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley 24.240, los que deberán ser acreditados en la cuenta de la partida respectiva en el primer proceso de facturación a emitirse a partir de la notificación de la presente, de modo de compensar las facturaciones. futuras y hasta su total cancelación, debiendo informar a este Ente Regulador de todo lo actuado dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la culminación del proceso de facturación precedentemente indicado.

ARTICULO 2° — Determínase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha violado con su conducta, a partir del mes de agosto de 1999, el Numeral 13.10.6. 8° Supuesto. del Contrato de Concesión (Decreto PEN N° 787/93), por lo que se dispone la apertura del procedimiento sancionatorio en los términos del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión, a cuyos efectos se otorga, en los términos del Numeral 13.6.2 del mismo plexo normativo, el plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo. A los fines pertinentes y dentro de los plazos establecidos, podrá tomar vista del expediente en SECRETARIA EJECUTIVA a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Area del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Dr. ANGEL BOTTARINI, Director. — M. CITARA, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS. — EDUARDO EPSZTEYN, Director.

e. 29/8 Nº 361.056 v. 29/8/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. N° 22.814/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia del TRABAJO N° 9 a cargo de la Dra. JUANA KUC, Secretaría UNICA a cargo de la Dra. GABRIELA N. MORILACCHI DE CHIRINOS, correspondientes a los años 1973 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO -DIRECTOR GENERAL- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 29/8 Nº 360.703 v. 31/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-04370180-1	BOO, JORGE BENIGNO	0	100.00	DEMKOFF DENISE	JEFE AGENCIA N° 16	016	AGENCIA N° 16
30-68061849-2	MINERAR S.A.	0	68.00	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8
30-69642865-0	INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC. ARG. UTE	0	100.00	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62992493-7	FOXMAN FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA	0	100.00	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION OESTE	004	AGENCIA N° 4
30-68652973-4	ROTAREX SUDAMERICANA S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-13808858-9	RANIERI, ALEJANDRO ALFREDO	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-57378574-2	MULTIRADIO S.A.	0	29.00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	007	AGENCIA N° 7
30-61116287-8	CABAÑA LOS GATOS S.A.	0	100.00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-68517618-8	CONSIGNATARIA DEL SUR S.A.	0	59.75	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
33-67813366-9	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINICOS S.A. SUC. ARG.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70604203-9	WSS ATKINS INT. LTD. STEER DAVIES GLEAVE LTD. CASETRAM U.T.E.	0	16.83	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-63769533-5	TRANSCLOR S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69079768-9	FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED SUC. ARG.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 361.308 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69784374-0	FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS S.A	0	100	BARTOLOME SILVA	JEFE REGION	703	AG. SEDE NEUQUEN
27-04641251-1	Garat Parodi Elena Beatriz	0	67.58	Sergio Gallego	Jefe Distrito	141	D. Trenque Lauquen
30-63178119-1	Elena N. Tamagnone de Rosa y Ana Teresa Rosa de Bilbao Sociedad de Hecho	0	100	Sergio Gallego	Jefe Distrito	141	D. Trenque Lauquen

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 361.309 v. 29/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

Resolución N° 138/2001

Caseros, 24/8/2001

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nro. 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT) DE LA REGION OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nro. 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL - Jefe (Int.) Región Oeste.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. NRO. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA NRO. 54

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
27-20638900-7	Rodríguez Andrea
30-63259254-6	Pires Martins José y Pires Martins Manuel
30-62703738-0	Ascensores Venecia S.H.
20-18585922-4	Gallardo Carlos Fernando
30-66143279-5	Servis GS S.R.L.
33-51639723-9	Piragua S.A.
20-07601029-4	García Miguel Angel
20-11037334-2	Lescano Manuel Alberto
30-62418849-3	Estudio de Arquitectura Francisco Chiurazzi S.H.
30-67948798-8	Takin S.A.
20-04865986-2	Baños Ernesto
20-04512861-0	Faverio Osvaldo Alfredo
27-04546684-7	Bosco Mirta Ada
30-65120828-5	Distribuidora Gama S.A.
27-20026360-5	Rodríguez María Alejandra
27-11268175-8	Gutiérrez Patricia
30-64945716-2	Construcciones R.T. S.R.L.
20-07786696-6	Fernández Miguel Angel
33-68372417-9	Matcar S.A.
20-04859800-6	Avalle Celino Tomás
20-04183402-2	García Jorge Enrique
20-93742489-3	Lutsch Pedro
27-10412723-7	Ozimek Teresa Juana
20-15205562-6	Rojas Adolfo
20-15210026-5	Iorfino Francisco

Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 29/8 N° 361.261 v. 4/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Bs. As., 16/8/2001

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 34/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre). Doctores: Horacio José Aguilar, Alberto Oscar Aragone, Josefina Stella Arias, Efraín Ase, Domingo José Batule, María Alejandra Cataldi, Mario Orlando Contreras, Norma Graciela Díaz Vicedo de Bligaard, Mario Dilascio, Carlos Miguel Olivera Pastor, Carlos Marcelo Pérez Wiaggio y Hugo Marcelo Savio.

2) Concurso N° 39/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital. Doctores: Jorge Federico Alemany, Juan Carlos Bonzón, Juan Carlos Cárdenas, Nora Adela Chiban, Sergio Gustavo Fernández, Osvaldo César Guglielmino, Alfredo Silverio Gusmán, Ernesto Luis Marinelli, Jorge Eduardo Morán, Claudia Susana Rodríguez Vidal, Martín José Agustín Silva Garretón y Jorge Luis Tosi.

3) Concurso N° 44/2000, destinado a cubrir (3) tres cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal. Doctores: Oscar Isidro Almendras, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, Martín Bava, Ezequiel Berón de Astrada, Rafael Francisco Caputo, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Sergio Delgado, Martín Etchegoyen Lynch, Diego García Berro, Adrián Federico Grünberg, Julio Andrés Herrera, Marcelo Omar Itrat, Javier López Biscayart, Gustavo Darío Meirovich, Sergio Augusto Militello, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto, Carolina Laura Inés Robiglio, Jaime Alejandro Romano Cavanagh, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, María Verónica Straccia, Guillermo Carlos Sustaita, Ignacio Francisco Tedesco, Ricardo Guillermo Thomas, Jorge Luis Tosi, César Roberto Verrier y Mario Alberto Villar.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394 P.B., de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de septiembre de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario — ANGEL F. GARROTE, Presidente.

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 28/8 Nº 360.700 v. 29/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Brian Hesketh, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.849/94, Sumario Nº 2782, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23 y 24 de agosto de 2001.

e. 27/8 Nº 360.363 v. 31/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CUVICOM” LIMITADA, matrícula Nº 20.059, COOPERATIVA DE TRABAJO “GRAFICA HORIZONTE” LIMITADA, matrícula 13.150, COOPERATIVA DE TRABAJO “AFAMAC” LIMITADA, matrícula 18.896, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se identifican a continuación: Res. Nº 145/01 (Expte. 76.269/00); Res. Nº 149/01 (Expte.: 9116/00); Res. Nº 152/01 (Expte. 76.257/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad sumariada presente el descargo y ofrezcan la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 27/8 Nº 360.896 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA AGROPECUARIA “ANTONIO GALA”, matrícula Nº 19.483 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 76.248/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 87/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 2 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho, Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.898 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA COVIMAR DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 9836 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 76.664/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 83/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 2 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.899 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD INTEGRA, matrícula Nº 10.415 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 9104/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 88/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 02 de mayo de 2001.- Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.900 v. 29/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CADESU” DE VIGILANCIA LIMITADA, matrícula Nº 12.737 con domicilio legal en Capital Federal, que en expediente Nº 9113/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 85/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 02 de mayo de 2001. Visto ... Considerando ... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991...-” Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariamente.

e. 27/8 Nº 360.902 v. 29/8/2001